

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco.

BOLETÍN N° 7.914-11

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Agricultura tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A una o más sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Alejandro García Huidobro, Guido Girardi y Fulvio Rossi, y la Honorable Diputada señora Cristina Girardi.

Concurrieron, asimismo, especialmente invitados, los representantes del Ejecutivo que a continuación se indican.

- Por el Ministerio de Agricultura, el Ministro, señor Luis Mayol; el Subdirector Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Horacio Bórquez; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Portilla, y el Asesor Legislativo, señor Andrés Meneses.

- Por el Ministerio de Salud, el Subsecretario de Salud Pública, Doctor Jorge Díaz; el Jefe de la Unidad de Tabaco, señor Javier Cruz; el Doctor Jaime Cerda, Epidemiólogo de la Oficina de Tabaco; el Abogado del Subsecretario, señor Jorge Hubner y el Asesor, señor Jaime González.

- Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los Asesores señores Pedro Pablo Rossi y Víctor Blanco.

También asistieron los representantes de las siguientes entidades:

- Por la Municipalidad de Río Claro, el Alcalde, señor Claudio Guajardo.

- Por la Sociedad Nacional de Agricultura, la Gerente del Departamento de Estudios, señora Ema Budinich.

- Por la British American Tobacco Chile, el Gerente de Asuntos Regulatorios, señor Nicolás Sánchez; el Gerente de Asuntos Corporativos, señor Carlos López, y el Gerente de Tabacos, señor Héctor Muzio.

- Por Fundación ICADES, el Presidente y Representante Legal, señor Ricardo Isla, y los Asesores señores Renzo de Kartzow, Rodrigo Vega y Víctor Venegas.

- Por la Región del Maule y del Bío Bío, los agricultores de Tabaco de Río Claro, señores Jorge Azócar (Presidente); la señora Rosa Acevedo y el señor Víctor Lagos. Por Sagrada Familia, el señor Cristian Palma. Por Hualañe, el señor Jaime Lizana. Por Pelarco, los señores Juan Troncoso y Alejandro González. Por San Carlos, los señores Jorge Villalobos, Benjamín Bustos, Pablo Sepúlveda y Marcos Espinoza. Por la Provincia de Colchagua, los agricultores de Placilla, señor Juan Navarro (vocero) y la Periodista, señorita Macarena Rojas. Por Manantiales, los señores Gabriel Rojas, Luis Vargas, Mario Vargas y Manuel Vargas. Por Chépica, la señora Maribel Cabezas. Por Santa Cruz, el señor Carlos Zapata y por la Comuna Chimbarongo, los agricultores señores José Miguel Urzúa (Vocero), Vicente Madariaga, Julián Vargas y Gerardo Pérez.

- Por la Corporación de Estudios para Latinoamérica CIEPLAN, el Abogado del Programa Legislativo, señor Sebastián Pavlovic.

- Por el Instituto Libertad y Desarrollo, la Abogada del Programa Legislativo, señora María Teresa Muñoz.

- Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Pablo Morales.

- Por la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor señor Máximo Pavez.

Cabe hacer presente que esta iniciativa fue informada por la Comisión de Salud y aprobada en general por la Sala de esta Corporación en sesión de 23 de mayo de 2012. Posteriormente en sesión de 8 de agosto la Sala del Senado acordó que para la discusión particular, también, fuera informada por la Comisión de Agricultura. El 28 de agosto la Comisión de Salud emitió su segundo informe y corresponde, en consecuencia, que esta Comisión proceda al análisis en particular de la iniciativa legal

La Comisión de Agricultura acordó emitir su segundo informe sólo respecto de aquellos numerales que dicen relación directa con el ámbito de su competencia, esto es, los numerales 8 letra b), 9 y 16 letra b) del artículo único del proyecto de ley, así como de las indicaciones formuladas a su respecto.

- - -

NORMA DE QUÓRUM

Vuestra Comisión de Agricultura se remite, al efecto, a lo señalado por la Comisión de Salud en su segundo informe, en cuanto a que el numeral 15), que ha pasado a ser 14) del artículo único tiene el carácter de norma orgánica constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, cabe señalar que mediante oficio 111-2012, de 2 de octubre del presente año, la Excma. Corte Suprema informó favorablemente el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Salud.

- - -

Por otra parte, se previene que durante el estudio de esta iniciativa legal, la Sala de la Corporación autorizó un nuevo plazo para formular indicaciones, lo que explica un segundo boletín de las mismas.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Agricultura reitera lo señalado por la Comisión de Salud con excepción de las siguientes disposiciones:

- En el numeral 8, aprobó la indicación número 21 a) y la 21 bis, y rechazó la 21 b) y c).

-En el numeral 9, nuevo, rechazó la indicación 23 y aprobó la 23 bis, y

-En el numeral 16 b), rechazó la indicación 37 y aprobó la 37 bis.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe señalar que al iniciar el estudio en particular del texto aprobado por la Comisión de Salud, **el Honorable Senador señor Coloma**, identificó los temas centrales comprendidos en dicho articulado y en las indicaciones presentadas que dicen relación con la competencia de la Comisión de Agricultura, referidas a la facultad otorgada al Ministerio de Salud para prohibir el uso de aditivos sin expresión de causa y a la prohibición expresa, en los productos de tabaco, de los aditivos que se señalan, solicitando al Ejecutivo estudiar

una propuesta normativa que procure alcanzar el máximo de consenso en dichas materias, que concilie el resguardo de la salud y el trabajo de los pequeños productores agrícolas de tabaco.

ARTÍCULO ÚNICO

La Comisión de Salud aprobó un artículo único que consta de 16 numerales y una disposición transitoria, que modifican la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco.

Al respecto, las normas que dicen relación con la competencia de la Comisión de Agricultura y que serán analizadas y votadas en el presente informe son las siguientes: numerales 8 letra b), 9 y 16 letra b) del artículo único del proyecto de ley.

Numeral 8)

El Senado aprobó en general un numeral 8) que modifica el artículo 9° de la ley 19.419, el cual reemplaza las expresiones “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 21**, que propone reemplazar el número 8) por el siguiente:

“8) Modifícase su artículo 9° del siguiente modo:

a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

b) Elimínase del inciso segundo el término “los” en la oración “El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de los aditivos y sustancias”.

c) Elimínase del inciso segundo la oración “que aumenten el daño o riesgo del consumidor de dichos productos”.

La Comisión de Salud, por unanimidad, aprobó la letra a) de la indicación, precisando que se reemplazará en los incisos primero y segundo del artículo 9° de la ley N° 19.419 la locución “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

Posteriormente, aprobó, también por unanimidad, los literales b) y c) de la indicación número 21, que sustituye la oración inicial del inciso segundo de la mentada disposición, por la siguiente:

“El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de aditivos y sustancias, y establecer los límites máximos permitidos de las sustancias contenidas en los productos de tabaco.”.

En virtud de lo aprobado, la facultad que tiene el Ministerio de Salud para prohibir el uso de los aditivos y sustancias no queda condicionada a que aquéllos que “aumenten el daño o riesgo del consumidor de dichos productos”.

Numeral 9)

Este numeral incorpora un artículo 9 bis del siguiente tenor:

“Artículo 9° bis.- Se prohíbe en los productos de tabaco, en cualquiera de sus partes o componentes, los siguientes aditivos, independiente de su forma o modo de empleo:

a) Saborizantes y aromatizantes naturales, idénticos a naturales y artificiales;

b) Especies vegetales en cualquiera de sus partes o formas de presentación, tales como, frutilla, uva, naranja, clavo de olor, canela, piña, vainilla, coco, regaliz, guinda, cacao o café;

c) Chocolate y manteca de cacao;

d) Vitaminas, aminoácidos, ácidos grasos esenciales, cafeína, taurina y guaraná;

e) Extractos, sumos, jugos de frutas, verduras o hierbas, y

f) Azúcar en todas sus formas, dextrosa, glucosa, jarabe de glucosa y miel.”.

Cabe señalar que este numeral fue incorporado mediante la indicación número 23 de S. E. el Presidente de la República, la que a su vez también proponía un Artículo 9° ter, que en términos generales, prohibía en los productos de tabaco destinados al consumo sin combustión previa, sustancias estabilizadoras de humedad y azúcar en todas sus formas. Este artículo, inicialmente fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Salud; no obstante, que con posterioridad, fue retirada por el Ejecutivo.

Numeral 16)

Letra b Número ii

El Senado aprobó en general esta letra b) con el objeto de incorporar, en el artículo 16, número 1, que sanciona con multa de 500 a 1.000 UTM y comiso de las especies objeto de la infracción, la contravención al nuevo artículo 9° bis aprobado. Esta disposición no tuvo indicación y fue aprobada en los mismos términos por la Comisión de Salud.

Al iniciar la discusión del proyecto, el **Honorable Senador señor Coloma** reseñó, en primer lugar, que la Sala de la Corporación, en sesión de 8 de agosto del presente año, acordó que esta iniciativa informada por la Comisión de Salud, lo fuera también por esta Comisión, en función de los efectos que este proyecto de ley podría generar en la agricultura, en particular en los pequeños y los medianos agricultores de la V a la VIII Regiones. En segundo lugar, se refirió al fondo de este proyecto de ley y a su respecto subrayó que contiene tres ideas principales, a saber: define los espacios en que no se podrá fumar y establece como excepción los lugares al aire libre; prohíbe la publicidad del tabaco y de las marcas relacionadas con él, e impide el uso de diversos aditivos en los productos del tabaco.

Este último punto, referido a la prohibición del uso de aditivos en el tabaco, aclaró, no fue analizado en la Cámara de Diputados, sino que se incorporó durante su segundo trámite en el Senado. Recalcó que este tópico es la principal razón por la cual esta Comisión se planteó la necesidad de abocarse al estudio de este proyecto de ley. Además, señaló, la mayoría de sus integrantes son Senadores representante de la Región del Maule, que es la zona que más se vería afectada con el texto para el artículo 9° bis aprobado por la Comisión de Salud del Senado. Al respecto, informó que existen en nuestro país 3.000 hectáreas destinadas a la producción de tabaco y que particularmente se trata de pequeños agricultores, cuyas áreas de cultivo no sobrepasan las tres hectáreas, como lo han constatado los señores Senadores que representan a las VI, VII, VIII y IX Regiones.

A continuación, el **Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz**, quien acompañó su exposición por escrito, señaló que el Ministerio de Salud tiene como principal objetivo cuidar los problemas de salud de toda la población y que la evaluación realizada por la encuesta nacional de salud del año 2010 arrojó como resultado un alto consumo de tabaco de la población. En seguida, realizó una presentación sobre la evolución del consumo de tabaco y sobre nuestra ubicación en el mundo, en relación a este consumo y a los efectos sobre la salud, lo que a su vez genera efectos económicos trascendentes en el país, en lo que se refiere a la transición epidemiológica desde enfermedades infecto contagiosas a enfermedades crónicas no transmisibles, que corresponden a aquellas que generan la mayor carga de deterioro orgánico de largo plazo.

En esta misma línea, presentó algunos datos de la encuesta nacional del año 2003, en la cual se observó que la prevalencia de fumadores en varones alcanzaba un 48,3% y en mujeres un 36,8%, lo que implica que un 42,4% de la población fumaba. En el 2010, continuó, aumentaron las mujeres fumadoras a un 37,1% y disminuyeron los varones fumadores a un 44,2%, lo que determina que exista una proporción de fumadores de un 40,6% de la población. Lamentó que esta reducción no se refleja en el número de cigarrillos fumados al día, ya que en el año 2003 esta cifra llegaba a un 8,1 y en el 2010 se incrementó a un 10,4. Complementó que según información aportada por el Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS), referida al año 2010, 16.701 personas murieron por causas atribuibles al consumo de tabaco, lo que significa que en Chile 45,7 personas fallecen diariamente por dicho consumo.

Luego, comparó a Chile con el resto de los países del mundo y señaló que nuestro país tiene un 40,6% de fumadores y agregó que los tramos de prevalencia llegan a un máximo de 39,9%, por lo cual, dijo, no estamos considerados en la estadística que lleva la Organización Mundial de la Salud (OMS), por estar sobre todos los países del mundo que llevan algún control de este tema. Hizo notar que a nivel de distribución regional, en las zonas en donde se produce el tabaco existe menos prevalencia de tabaco y comentó que en la Región Metropolitana llega a un 46,6% y que en la Región de Aysén a un 48,5%. Resaltó que en el resto de América existe un 18% de prevalencia promedio de fumadores y en Sudamérica llega a un 25%, lo que evidencia que nuestro país prácticamente duplica a esas cifras.

Precisó que las mujeres chilenas entre los 13 y los 15 años de edad, son las más fumadoras, según el Atlas Mundial del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, publicado este año. Enfatizó que las mujeres adultas, son las de mayor consumo de tabaco en América, lo cual genera efectos en la lactancia, en el embarazo y en las enfermedades de niños pequeños. A mayor abundamiento, indicó que en el mundo se ha contabilizado que, diariamente, mueren 600.000 personas por efectos del humo del tabaco.

En cuanto a los jóvenes, expuso que el 32% de los escolares fuma a partir del octavo año básico y cada vez comienzan a edades más tempranas, lo que, en su opinión, estaría siendo estimulado por los aditivos, como el mentol, provocando que la edad promedio de inicio de un fumador esté en los 13.3 años. Añadió que en octavo básico hay un 32,2% de prevalencia de fumadores y en cuarto año medio esta cifra aumenta a un 55,4%.

En relación con los efectos del consumo de tabaco, subrayó que en caso de eliminarse la exposición al tabaquismo, el cáncer de pulmón y a los bronquios se reduciría en un 92%, y la bronquitis crónica, el enfisema, el cáncer de laringe y las obstrucciones crónicas de la vía aérea en un 91,6%. Resaltó que en Uruguay se demostró que luego de dos años de una restricción importante en el consumo y en la venta de cigarrillos, se redujo un 25% los infartos al miocardio, porque el cigarrillo tiene un efecto directo sobre la enfermedad isquémica del corazón y del cerebro. En cuanto al embarazo, acotó que no sólo afecta a la madre que está fumando, sino que también se daña a los hijos, lo que incrementa en un 2,2% las posibilidades que padezcan muerte súbita después del nacimiento o de problemas respiratorios. Además, mostró que en la página web de la *British American Tobacco* de Chile se reconocen los riesgos reales de contraer enfermedades por el acto de fumar y que la única forma de evitar estos riesgos es no fumando, por lo cual recalcó que el daño del tabaco está expresamente aceptado por todas las partes.

En seguida, se refirió al humo del tabaco ajeno, de segunda mano, que genera un tabaquismo pasivo o involuntario, lo que obliga a la autoridad a disponer de ambientes libres de humo de tabaco para que las personas que no fuman no se vean expuestas a él. Luego, dio cuenta de las sustancias químicas contenidas en el humo del tabaco. Al efecto, precisó que existen alrededor de 4.000 sustancias químicas, de los cuales 250 son nocivos para la salud y 50 de ellas han sido reconocidas como sustancias altamente cancerígenas. Además, indicó que existe una enfermedad que en Chile aún no se conoce, denominada “enfermedad del tabaco verde”, que puede aparecer en las personas que manipulan hojas de tabaco húmedas, que absorben rápidamente la nicotina en su piel y que genera un efecto muy parecido a la intoxicación por pesticidas.

Respecto los aditivos que se agregan al tabaco, resaltó que éstos generan diversos efectos: el cacao y la vainilla aumentan la apetencia por el cigarro e inciden en el inicio del consumo del tabaco; el fosfato diamónico, el ácido levulínico y la glicerina incrementan los niveles de nicotina en el humo del tabaco, aumentan el acoplamiento de la nicotina a sus receptores en el sistema nervioso central y generan una mayor adicción; la teobromina, la glicirricina y la cafeína y el mentol aumentan la broncodilatación pulmonar y actúan como anestésicos locales, enmascarando los estímulos sensoriales que indican la presencia del daño, al actuar sobre las papilas gustativas.

Refirió, a continuación, un estudio del Centro de Investigación del Cáncer de Alemania, que demuestra cuáles son los caminos que utiliza el mentol para incrementar el riesgo de cáncer. Al efecto, detalló que al ingresar el humo del tabaco dilata el pulmón, disminuye y profundiza la frecuencia respiratoria y genera un efecto analgésico de la sensación que puede generar el tabaco. Todo ello, concluyó, contribuye en aumentar la adicción y el consumo de tabaco.

Subrayó que producto del tabaquismo pasivo, en Chile, se aumenta 2,9 veces la posibilidad de infecciones respiratorias de las personas expuestas al humo del tabaco. Resaltó que en el mundo existen numerosos países que tienen un ambiente libre del humo del tabaco y que el objetivo de esta iniciativa legal es permitir que Chile migre a esta situación. Además, informó que treinta y un países han adscrito al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (FCTC), el cual ya ha sido firmado por Chile.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si los países que han ratificado el Convenio Marco para el Control del Tabaco también han prohibido el uso de aditivos en la producción de tabaco.

El señor Subsecretario de Salud Pública respondió que existen legislaciones que regulan ambientes libre de humo y la prohibición del uso de aditivo y otras que se limitan a los ambientes libres de humo de tabaco. Remarcó que Brasil tiene regulados ambos temas.

Luego, señaló que los trabajadores de restaurantes tienen conciencia del daño que les genera laborar en un ambiente de humo y que un 88% de ellos piensa que su salud se verá afectada. Adicionalmente, indicó que testearon la nicotina en el cabello de los trabajadores no fumadores, constatándose la presencia de nicotina tanto en los fumadores como en los no fumadores, por lo que concluyó que los recintos mixtos que permiten áreas de fumadores y no fumadores no protegen a las personas que no fuman de la exposición al humo del cigarrillo. Por lo anterior, sostuvo que de aprobarse esta

iniciativa legal se mejoraría su calidad de vida y las condiciones laborales de los trabajadores de restaurantes.

A continuación, la Comisión recibió a la **Gerente del Departamento de Estudios de la Sociedad Nacional de Agricultura, señora Ema Budinich**, quien luego de acompañar su presentación por escrito, hizo presente la preocupación de la organización que representa respecto de las normas que prohibirían el uso de aditivos en el tabaco. Sobre el particular, informó que no existen antecedentes suficientes para establecer una relación causa-efecto entre los aditivos y los cambios de conducta en el consumo de tabaco, que sirvan de fundamento para asumir los desequilibrios que se generarán para el sector agrícola.

En esta misma línea, puntualizó, su prohibición, sin un fundamento científico que respalde esta decisión y sin un fundamento asociado a los objetivos que este proyecto de ley pretende alcanzar, significará para la producción de tabaco un daño enorme que podría terminar con el cultivo del tabaco en nuestro país. Remarcó que los aditivos son indispensables dentro del proceso de elaboración industrial del tabaco, ya que restituye los atributos originales del producto que se pierden durante el proceso de secado, lo que no implica de manera alguna aumentar el daño o el riesgo a la salud del consumidor. Acotó que no existe evidencia científica empírica que induzca que estas sustancias incrementan el consumo del tabaco.

En cuanto a la exposición del señor Subsecretario de Salud Pública, planteó la necesidad de conocer mayores antecedentes sobre la incidencia que tiene cada uno de los aditivos en el cambio de conducta marginal de los consumidores. Desde su punto de vista, enfatizó, el texto propuesto por el Ejecutivo implicará poner fin al cultivo del tabaco con daños irreversibles a los pequeños agricultores que en la actualidad se dedican de manera exclusiva al cultivo de esta especie. Aclaró que la desaparición de este cultivo en Chile no significará un cambio en los efectos de la demanda, ni en el consumo del tabaco en el país, sino que lo único que generará será una sustitución de la producción local por importaciones, sin impactar la demanda del producto final.

Luego, trajo a colación el dictamen de la Contraloría General de la República N° 951, de 6 de enero de 2012, en el cual a propósito de la reglamentación del artículo 9° de la ley vigente se analizó la pertinencia de prohibir los aditivos. Al respecto, sentenció que no existe una relación directa entre la utilización de estos elementos y un aumento de los daños en la salud de los consumidores. Además, consignó que la facultad para regular la materia sólo puede ejercerla la autoridad cuando la incorporación de un determinado aditivo o sustancia vuelva más nocivo o dañino el producto del tabaco, y que no es procedente sostener que la incorporación de estos elementos y

sustancias puede ser la causa que origine un aumento del daño o del riesgo en el consumo de los productos hechos con tabaco. En síntesis, arguyó, este dictamen se pronuncia claramente en cuanto a que la autoridad no puede prohibir mediante su potestad reglamentaria el uso de aditivos cuando no existe relación causal entre el uso de aditivos y el mayor consumo o daño del tabaco.

En seguida, se refirió al impacto que generará en la actividad agrícola aprobar una norma como el artículo 9° y 9° bis aprobados por la Comisión de Salud del Senado, en su segundo informe. Reseñó que la producción de tabaco es una actividad tradicional en el país, que se practica desde hace varios años y que en este momento se encuentra en manos de 700 pequeños agricultores, 80% de los cuales cultivan en superficies menores a cuatro hectáreas, lo que evidencia que con esta medida se estaría afectando a las PYMES agrícolas. Apuntó que este cultivo se concentra en la zona central del país en pequeñas extensiones de suelo, que se trata de una actividad por cuenta propia que genera trabajo al agricultor, a su grupo familiar en la época de cosecha y de secado. Asimismo, destacó que los productores han aumentado sistemáticamente a lo largo de los años su eficiencia productiva y que han logrado aumentar los rendimientos del cultivo y con ello su rentabilidad. A mayor abundamiento, mencionó la información presentada por el Instituto Nacional de Estadísticas, en la última temporada 2011-2012, en que se indica que se cultivaban 2.324 hectáreas alcanzándose una producción de 7.554 toneladas con un rendimiento promedio de 3,25 toneladas por hectárea. Preciso que los cultivos mayoritariamente se concentran en la Región del Maule (48%) y en la de O'Higgins (38%) y que, genera empleo para 3.000 personas. Además, estimó que se trata de un volumen de negocio que bordea los 23 millones de dólares anuales con una inversión importante por los pequeños agricultores del orden de 18 millones de dólares.

Posteriormente, hizo presente que la sostenibilidad del cultivo del tabaco tiene una serie de intervenciones y esfuerzos para incorporar mejores prácticas productivas, lo cual lo transforma en un cultivo con desarrollo y sostenibilidad en el tiempo. En esta misma línea, informó que están desarrollando, con apoyo de recursos públicos, proyectos de transferencia y de difusión tecnológica con recursos CORFO, FIA e INDAP. Detalló que INDAP fomenta las alianzas productivas, que genera encadenamientos entre los productores y la industria en una relación a largo plazo, donde los productores pueden establecer y negociar marcos de negociación de gran interés. Complementó que estas iniciativas sostenidas en el tiempo, sin duda, generarán una creciente productividad y rentabilidad del cultivo, que beneficiará a todos los agricultores.

Expresó que, por el contrario, la norma propuesta genera enormes costos sociales, ya que la interrupción del cultivo del tabaco significará un grave impacto económico en la fuente de trabajo de los pequeños agricultores, en su ingreso, en su capital humano y en el capital físico que han invertido en este cultivo. Dado el tamaño de sus tierras, estos agricultores tienen pocas posibilidades de reconversión hacia otros cultivos, como puede ser la producción de tomate industrial y el cultivo de hortalizas, y advirtió a Sus Señorías que estos cultivos son menos rentables y que al incrementar su superficie producción se generaría una sobreoferta, lo que bajaría sus precios y la rentabilidad de estos productos. Por lo anterior, concluyó que una eventual reconversión productiva podría generar un efecto adverso sobre los actuales productores de estos rubros.

En consecuencia, reiteró, la indicación propuesta al artículo 9° de la ley N° 19.419 no genera beneficios al tener nulo efecto en la reducción o en la prevención del consumo del tabaco y de los daños o riesgos asociados a la salud. Al mismo tiempo, recalcó que se generarían altos costos a la sociedad, a saber: se expropiaría el capital social y productivo de los productores de tabaco; desaparecerían las PYMES agrícolas familiares, que generan 23 millones de dólares anuales; se perderían las inversiones de los pequeños agricultores por 18 millones de dólares, producto de toda una vida de trabajo y de esfuerzo; se dejaría de disponer de 3.000 puestos de trabajo; se sustituiría la producción local de tabaco por importaciones, sin afectar el consumo de tabaco, y se generarían externalidades negativas a otros productores agrícolas en las actuales zonas de cultivo de tabaco, producto de una eventual reconversión a cultivos alternativos.

Posteriormente, en representación de los **Agricultores del Tabaco**, la Comisión recibió al **señor Jorge Azócar**, quien luego de agradecer la preocupación manifestada por esta Comisión, señaló que se oponen a la norma que prohíbe el uso de ingredientes en el tabaco, puesto que se trata de ingredientes naturales que se pierden en el secado y que se restituyen. Remarcó que si se prohíben los aditivos las tabacaleras importarán el tabaco de otros países y los productores nacionales ya no tendrán a quién venderle su producción, lo que generará pérdidas económicas, endeudamiento, cesantía y migración de agricultores a las ciudades en busca de trabajo.

El cultivo de tabaco, continuó, es realizado mayoritariamente por pequeños agricultores de la cultura familiar campesina. Detalló que se trata de más de 1.000 agricultores en 37 comunas del país en la Regiones de Valparaíso, O'Higgins, El Maule y Bio-bío y que históricamente han cultivado 3.000 hectáreas anuales aproximadamente. Complementó que la producción de tabaco es del orden de 10.500 toneladas anuales y que su rendimiento promedio es de 3.500 kilos por hectárea, lo que representa uno de los mayores rendimientos por hectáreas en la agricultura chilena. Además, consignó

que dan trabajo a más de 3.000 personas durante todo el año. Asimismo, comentó que esta actividad genera movimiento en el comercio, transporte, en la producción de fertilizantes y en los sistemas de riego. A mayor abundamiento, subrayó que su tierra es el único bien que tienen y que esta actividad es lo que saben hacer, ya que son hombres y mujeres de campo que siguen la tradición de sus familias. En sintonía con lo anterior, señaló que esta indicación los amenaza y como tal pidió a Sus Señorías que la rechacen, para que puedan conservar sus tierras, tradiciones y familias.

Luego, el **señor Juan Navarro**, también en representación de los **Agricultores del Tabaco**, hizo presente su preocupación por las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, que prohíben el uso de aditivos en el tabaco. En su opinión, esta medida no hará más que acrecentar el problema social de los agricultores de tabaco. Al efecto, comentó que han pedido audiencia ante esta Comisión y resaltó que se trata de familias que tienen alrededor de veinticinco años de trabajo dedicado al cultivo del tabaco y que lo único que saben hacer es producir este cultivo. Además, indicó que en esta tarea han sido apoyados por la *British American Tobacco* Chile, lo que ha incentivado que gran parte de los agricultores de otros productos se hayan reconvertido a la producción de tabaco, dado que es la única área en que son reforzados económicamente para cultivar este producto.

En seguida, se dirigió a la Comisión el **Agricultor de Tabaco, señor José Urzúa**, quien comunicó que es Vicepresidente de una agrupación de pequeños agricultores de Chimbarongo y señaló que han tenido que golpear varias puertas para ser escuchados. Lamentó que en un sesión televisada de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados una señora expresara que los agricultores, en este caso, estaban siendo manipulados por la *British American Tobacco* Chile y que también se les ha acusado que tienen inclinación por un determinado partido político, siendo que no militan en ninguno de ellos. Al respecto, comentó que ellos tienen la inteligencia suficiente para poder detectar los problemas que los afectan y que saben como defenderse. Remarcó que son agricultores y que como tales lo único que saben hacer es trabajar bien la tierra para producir, alimentar y educar a su familia, para que no padezcan la humillación que han tenido que soportar sus abuelos y padres con las políticas que imponen los Gobiernos de turno. Observó que en todos estos años no se ha elaborado ninguna política que efectivamente proteja a la agricultura familiar y acotó que ya no tienen más opciones, ya que el maíz, el trigo y los porotos no son rentables, y que tampoco pueden cultivar frutales, dado que tienen un elevado costo, por lo cual no tienen otra alternativa que producir tabaco.

Por su parte, el **Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule, el Alcalde señor Claudio Guajardo**, señaló que representa a los treinta alcaldes de la Región del Maule y precisó que cuando conocieron el contenido de este proyecto de ley se sintieron tremendamente amenazados, porque provienen de una zona eminentemente agrícola y hace algunos años los cultivos tradicionales desaparecieron en su región, producto de aperturas y tratados de libre comercio que afectaron a su agricultura, lo que motivó que parte de los parceleros tuvieran que volver a ser obreros de los grandes fundos. En esta misma línea, refirió que para estos agricultores esta iniciativa generará efectos más graves que el terremoto del año 2010, porque afectará directamente a sus vidas, por lo cual en esta oportunidad le interesa dejar en claro a esta Comisión los efectos nefastos que provocará la prohibición de agregar aditivos al tabaco en la agricultura nacional. Acotó que esta medida sólo perjudicará a los agricultores, porque no le cabe duda que esta producción será reemplazada por tabaco y cigarrillos importados. Puntualizó que estos pequeños agricultores son microempresarios que otorgan trabajo y que si se impide el desarrollo de este sector se incrementará la cesantía en su región. A mayor abundamiento, hizo presente que él pertenece a este Gobierno, no obstante indicó que no apoya el contenido de esta indicación y, por último, puso de relieve que no está comprobado científicamente los efectos negativos para la salud de los aditivos del tabaco.

Por su parte, el **Gerente de Asuntos Corporativos de la British American Tobacco Chile, señor Carlos López**, quien acompañó su presentación por escrito, señaló que hoy en el mundo existen los cigarrillos con o sin ingredientes y que Chile adscribe al tabaco sin ingrediente. Acotó que esta diferencia se da a propósito de un tema cultural y que en el caso del Reino Unido históricamente el tipo de tabaco que se ha consumido corresponde a la especie del tabaco virginia, que es más dulce y menos áspero y que por esta razón no requiere la incorporación de ingredientes en su proceso productivo, porque el tipo de curado es distinto y por las características propias del tipo de tabaco. Comentó que todos los países con influencia británica, como Canadá y Australia cultivan tabaco virginia, en cambio, en Estados Unidos se utiliza la mezcla americana, que tiene un fuerte porcentaje de tabaco *burley*, que también se cultiva en nuestro país, que es menos dulce y áspero, y que en su proceso de curado y de cultivo requiere la reincorporación de ingredientes. Así las cosas, puntualizó que el agregar aditivos al tabaco no se vincula con el tema de generar una mayor adicción, sino más bien con la especie de tabaco producida. De este modo, precisó, el mundo se ha separado en dos mercados de tabaco: el *burley* y el virginia. En el caso de Chile, continuó, se cultiva la mezcla americana, que requiere de ingredientes para su fabricación, tales como azúcar, humectantes y anti irritantes que permiten compensar las características del tabaco *burley*, que corresponde a más 70% del tabaco nacional.

Por otra parte, subrayó que hoy no existe ninguna evidencia científica, que haya sido analizada en comités por organismos internacionales de prestigio y, por ende, argumentó, es riesgoso tomar un estudio en particular para fundamentar alguna postura. Por ello, resaltó la importancia de conocer las conclusiones de los comités y no estudios en particular. Detalló que está haciendo referencia al Comité Europeo, a la “*Food and Drug Administration*”(FDA) de Estados Unidos y a otros organismos internacionales de importancia que han llegado a alguna conclusión en la materia, por lo que consideró que la indicación presentada por el Ejecutivo es una copia que no se ajusta a la realidad local, sino a países que consumen otro tipo de cigarrillo distinto al que se consume en el mercado nacional. Además, comentó que existen una serie de falencias técnicas, ya que no se distingue entre los ingredientes que se agregan al tabaco de los que se requieren para la fabricación de los cigarrillos.

Luego, retomó el tema sobre la evidencia científica y las conclusiones de los comités internacionales. Al respecto, comentó que hoy no se observa mayor prevalencia en adultos, ni en menores de edad en los países en donde se consume cigarrillos con o sin ingredientes. A modo de ejemplo, comparó Canadá con Estados Unidos y señaló que no existen mayores diferencias entre sus niveles de incidencia o de iniciación. Recalcó que este tema se analiza desde el año 1970 en la Comunidad Económica Europea y agregó que los estudios más recientes emanan del Comité Científico sobre Riesgos Emergentes a la Salud de la Unión Europea, que estableció que no existe evidencia científica disponible que permita concluir que la adicción y la atracción por los productos del tabaco pueda reducirse mediante la prohibición de ingredientes. Además, subrayó que se desestimó el efecto anestésico del mentol, porque éste se produce en altas concentraciones, lo que no se da con las cantidades que se usan en la industria del tabaco.

Por otra parte, comentó que la Asociación de Cáncer de Alemania promueve sólo el uso de ingredientes aprobados por Alemania y dentro del contexto de la Unión Europea. Además, refirió que la FDA de Estados Unidos lleva dos años estudiando el tema del mentol y en la actualidad existen tres estudios respecto a su uso, en los que se concluye que los cigarrillos de mentol no son más o menos riesgosos que los no mentolados y que todos los fumadores tienen iguales probabilidades de dejar de fumar.

En seguida, hizo notar que este tipo de prohibiciones prácticamente no se ha implementado en ningún país. En sintonía con lo anterior, presentó un resumen sobre las principales regulaciones en el derecho comparado, las que obviamente cambian dependiendo si se trata de un país que produce tabaco *burley* o *virginia*. Informó que Australia fue uno de los primeros países en legislar sobre el tema del tabaco con una estricta regulación, basada en la prohibición de cigarrillos con sabores potencialmente atractivos para los menores de edad, particularmente frutilla y chocolate, sin incluir al mentol. En el caso de Canadá, continuó, se prohibió el uso de ingredientes, pero advirtió que se trata de un mercado en que no se usan aditivos y que a pesar de prohibirlos se autorizaron más de veinte tipos de ingredientes que se requieren para el tabaco tipo *virginia*, incluyendo el mentol.

Con respecto a los mercados que producen tabaco con ingredientes, reseñó que a veces se prohíben ciertos sabores más apetecibles para los menores, pero con límites y no se incluye al mentol, como sucede en Estados Unidos y en Francia. Acotó que sólo el caso de Brasil se asemejaría en cierta forma a la nueva legislación propuesta por el Ejecutivo, pero consignó que ésta aún no se ha implementado, porque entrará en vigencia en dos años más. Observó que Brasil cometió el error de copiar la legislación canadiense vía decreto administrativo, sin discusión en el Parlamento.

Posteriormente, dejó en claro que en Chile los ingredientes ya se encuentran debidamente regulados, puesto que de acuerdo al texto vigente del artículo 9° de la ley N° 19.419, el Ministerio de Salud, si tiene evidencia de riesgos o aumentos de daños, puede prohibir directamente cualquier ingrediente o establecer límites o adoptar otras medidas que estime pertinentes, sin necesidad de una ley. Además, indicó que de conformidad a la citada disposición la industria tabacalera debe informar todos los años cuáles son los ingredientes utilizados y en qué cantidades. Asimismo, sostuvo que es conocido por todos el dictamen de la Contraloría General de la República que desechó un intento por regular la prohibición de aditivos en la producción de tabaco vía decreto supremo, porque no existía ninguna prueba contundente respecto de que esta prohibición respondía a un aumento de los daños en la salud o de los riesgos o perjuicios para los consumidores de tabaco.

En sintonía con lo anterior, reparó que la autoridad formulara dos indicaciones a este proyecto de ley, que no fueron discutidas en la Cámara de Diputados, y que tampoco están en el espíritu del texto aprobado en general por el Senado. Resaltó que estas indicaciones, por una parte, prohíben prácticamente todos los ingredientes y, por otra, eliminan el requisito de exigir a la autoridad fundar su prohibición en evidencia comprobable de que efectivamente se aumenta el daño o el riesgo de la salud de los consumidores. De este

modo, reparó se busca justificar la prohibición del aditivo sin que se deba acreditar la evidencia del daño o perjuicio a la salud.

A mayor abundamiento, indicó que en ningún país se ha implementado una medida como la que se propone para Chile. Además, previno que el costo de este experimento no ha sido evaluado, tampoco su impacto, ni consideraciones. Asimismo, observó que se perderá más del 35% de la producción nacional de tabaco destinado a la exportación, puesto que Chile exporta una gran cantidad de cigarrillos de tabaco con aditivos. Asimismo, observó que esta medida podría afectar al impuesto específico al tabaco.

Adicionalmente, enfatizó que la *British American Tobacco* Chile está consciente de los riesgos que puede generar el tabaco y como tal apoyan todas aquellas restricciones en que se compruebe que el uso de ciertos aditivos puede aumentar el daño en la salud de los consumidores. En cuanto a los cigarrillos mentolados, señaló que su consumo a nivel nacional no sobre pasa el 12% y que su prohibición no hará más que incentivar la importación de cigarrillos mentolados desde Paraguay y fomentar el contrabando y el mercado negro. Informó que Paraguay tiene una producción doméstica de 2,5 millones de cigarrillos y que tiene una capacidad instalada para fabricar unos 60 millones, que en gran parte se destinan al mercado negro y a la falsificación.

En materia de impactos en la salud pública, indicó que el cáncer al pulmón es la única enfermedad en que se ha demostrado una mayor incidencia en los consumidores de tabaco. Por ello, resaltó, en el mundo se está privilegiando el consumo de tabaco no combustible, ya que el mayor daño que se genera con el tabaco se da en el proceso de combustión, cuando se produce el humo. Al efecto, citó el caso de Suecia, en donde se ha migrado desde el tabaco combustible hacia un tabaco no combustible, que también requiere de ingredientes, e hizo notar que de aprobarse las indicaciones formuladas por el Ejecutivo jamás se podrá producir esta especie de tabaco en nuestro país.

A continuación, el **Asesor de la Fundación ICADES, señor Rodrigo Vega**, quien acompañó su presentación por escrito, señaló que ICADES es una fundación sin fines de lucro, que trabaja desde el año 1967 en los ámbitos del desarrollo económico y social, especialmente en el sector agrorural de Chile y de América Latina. En este contexto, informó que la *British American Tobacco* Chile les solicitó un estudio de estrategia de sustentabilidad económica, social y territorial para el cultivo del tabaco para los plantadores y la compañía. Al efecto, refirió que se determinó la dimensión económica, social y territorial de los impactos y de los elementos que genera el cultivo del tabaco en Chile y, a partir de este estudio, presentarán una serie de cifras con la finalidad de ilustrar a esta Comisión los efectos que generarán las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

En cuanto a la indicación propuesta al artículo 9° de la ley N° 19.419 que prohíbe el uso de ingredientes, señaló que afecta directamente el cultivo del tabaco en Chile, puesto que la industria tabacalera tendrá que reducir significativamente la compra de tabaco nacional, por lo menos en un 60% y sustituirlo por tabaco importado, dado las características del tabaco *burley*, que en el proceso de secado y curado pierde ciertas condiciones organolépticas que son restituidas al momento de la elaboración, mediante estos ingredientes naturales. Alertó a Sus Señorías que de aprobarse esta prohibición, se podría abrir la ventana para extenderla a otros productos de la industria agrícola, tales como el vino y el pisco, a los cuales se les agrega madera y otros ingredientes para hacerlos más palatables.

Enseguida, resaltó que no ve relación entre la prohibición de los aditivos con la disminución del consumo del tabaco, ya que, en su opinión, el consumo se mantendrá igual e incluso podría aumentar, porque la compañía tabacalera probablemente importaría tabaco de mercados más baratos, lo que reduciría su precio de venta. Con esto, continuó, tampoco se asegura la calidad del tabaco importado.

Por otra parte, reiteró que los más afectados con esta medida serán los plantadores nacionales de tabaco, que serán reemplazados por productores extranjeros. Puntualizó que la pequeña agricultura familiar de las Regiones de O'Higgins y Maule, que representan el 87% de los productores, dejarán de percibir US\$ 19 millones anuales por pérdida del cultivo. Agregó que si el 70% del tabaco debe ser importado, la compañía tabacalera tendría que reevaluar la viabilidad operativa y financiera de su planta en San Fernando y observó que se terminaría con las exportaciones de cigarrillos elaborados en Chile, por no poder utilizar ingredientes, que sí son aceptados en otros países.

Luego, informó que este cultivo data de la época de la colonia e informó que su producción primaria –siembra, cultivo, cosecha, curado, secado y enfardado- alcanza a un valor bruto anual del orden de 22 millones de dólares. Refirió que la cadena completa llega a la cifra de 2.200 millones de dólares, de los cuales 1.800 millones de dólares ingresan al Fisco, por concepto de impuesto.

Informó que el cultivo se realiza en un 52% en la Región del Maule, un 32% en la Región de O'Higgins y que se trata de treinta y siete comunas situadas entre las Regiones de Valparaíso y Biobío, con una superficie en torno a 3.000 hectáreas, con una producción del orden de 10.500 toneladas, y un rendimiento promedio de 3.500 kilogramos por hectárea, que corresponde a uno de los mejores del mundo. Preciso que la superficie promedio de cultivo es de 3,26 hectáreas y que el 80% de los productores planta menos de 4 hectáreas, representando el 60% de la superficie total. Añadió que el margen bruto

promedio por hectárea es de \$ 0,8 a \$ 1,6 millones por hectárea, lo que representa una buena alternativa productiva para los pequeños agricultores. En mano de obra, continuó, el cultivo requiere del orden de 130 a 150 jornadas por hectárea, lo que equivale a 305.000 jornadas de trabajo en la temporada y 2.300 personas trabajando como temporero en el cultivo, que genera un ingreso de \$2.745 millones anuales, lo que implica un ingreso promedio mensual por trabajador temporal de \$200.000 mensuales.

Por su parte, indicó que el productor agrícola genera un margen bruto de 22 millones de dólares menos los costos directos asociados de 17 millones de dólares, quedando una diferencia de 5 millones de dólares divididos por los agricultores da un margen de 3,78 millones de pesos por agricultor por año, lo que representa un ingreso mensual promedio de 316 mil pesos, y, si a esto se le agrega el trabajo temporal que normalmente lo asume la familia se llega a unos quinientos mil pesos. Por esto, señaló, el 50% del valor bruto de la producción de tabaco va al ingreso de los trabajadores temporales y de los agricultores, ya que de los 22 millones de dólares, 11 millones de dólares se destinan al pago de remuneraciones.

Observó que según estadísticas de ODEPA y de la Universidad Católica de Chile, las fichas de cultivos marcan que la superficie promedio de tabaco es de 3,26 hectáreas, la del maíz es de 5,7 hectáreas y el tomate industrial 8,5 hectáreas. Por ello, detalló que el margen de la hectárea de tabaco es de 1.152.000 pesos, siendo que la de maíz no sobrepasa los 314.000 pesos y que el tomate llega a 1.600.000 pesos, pero requieren un mayor costo de inversión y de mecanización. En el caso del maíz, sentenció que una hectárea de tabaco significa casi 4 hectáreas de maíz grano, lo que hace que la reconversión sea inviable para estos agricultores. Por lo anterior, resaltó que la alternativa de cultivar tabaco es la única posibilidad que tienen los pequeños agricultores para obtener una mejor rentabilidad. Por último, dejó un estudio de la FAO-OMS en el marco del Convenio para cesar el consumo de tabaco, en el cual se señala que la sustitución del cultivo del tabaco implicará grandes pérdidas para los pequeños agricultores y para las localidades que se dedican a este cultivo, porque es extremadamente difícil sustituir su ingreso y rentabilidad sin un programa de sustitución a largo plazo y con apoyo del Estado.

En la sesión siguiente, celebrada el día 5 de septiembre, **el Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que, en forma especial, ha invitado al señor Ministro de Agricultura toda vez que no pudo participar en la sesión pasada, con el objeto de que dé su opinión respecto del proyecto en informe que, recordó, fue remitido por acuerdo de la Sala del Senado, de la Comisión de Salud a esta Comisión por los posibles efectos que pudiera tener en el mundo agrícola. Por tal motivo la Comisión de Agricultura se ha concentrado en el estudio de dos disposiciones en particular: el artículo 9°, que faculta al Ministerio de

Salud para prohibir ciertos aditivos cuando aumente el daño o riesgo al consumir determinados productos y, el artículo 9° bis que prohíbe expresamente determinados aditivos, y que, a juicio de ciertos sectores, serían contrario a los intereses del país y generarían la destrucción de fuentes de trabajo.

A continuación, el señor **Ministro de Agricultura, don Luis Mayol** expresó que la Cartera que representa ha manifestado su preocupación por la iniciativa legal en estudio, por los efectos que puede producir para el sector agrícola y, en particular, en los productores de tabaco. En efecto, agregó, ocasionaría un serio perjuicio a estos productores, que han hecho inversiones importantes, y que representan a la agricultura familiar campesina. Preciso que son 700 productores, aproximadamente, que trabajan junto a su familia, lo que representa 3.500 personas, desde la VI a la VIII Regiones y abarcan 37 comunas que cultivan tabaco y cuyas propiedades, en promedio, no pasan de las 3,5 hectáreas. Además, destacó, que tienen una rentabilidad importante: \$1.600.000 por has, lo cual es muy difícil reemplazar con otro cultivo, sin perjuicio de que el precio del maíz esté subiendo, lo que puede ser transitorio. Refirió que estos agricultores tienen una alianza productiva con la compañía de tabaco que les asegura tener una trascendencia en el tiempo en sus cultivos.

Por lo anterior, reiteró su preocupación e hizo presente que durante el estudio de este proyecto en esta Comisión se han señalado en detalle las consecuencias que puede tener para este sector la aprobación de los artículos que dicen relación con el cultivo del tabaco y los aditivos.

A continuación, agradeció al Ministerio de Salud con el cual han sostenido conversaciones, quienes reconocieron la posición de la Cartera que representa y retiraron, de la lista de los aditivos prohibidos, los azúcares que son los que afectan fundamentalmente al tabaco *burley*, que es el que necesita este aditivo para poder ser procesado adecuadamente y que corresponden al 70% del área cultivada en nuestro país.

En seguida, se refirió al texto aprobado para el inciso segundo del artículo 9°, en el cual se entrega una facultad discrecional a la autoridad para establecer prohibiciones en el uso de aditivo y sustancias sin ningún condicionamiento, lo cual, estimó es muy riesgoso, puesto que podría generar el efecto contrario, ya que en virtud de esta disposición, en un futuro, la autoridad podría, incluso, reponer la prohibición al azúcar como aditivo. En consecuencia, solicitó que se afecte a los agricultores tabacaleros y manifestó su desacuerdo con la indicación aprobada que elimina la condición necesaria para prohibir un aditivo y que dice relación con acreditar que su consumo produce un daño o riesgo al consumidor. Enfatizó que como principio, las personas mayores de edad tienen que tomar sus decisiones bien informadas y

mientras no esté acreditado que realmente un aditivo hace daño a la salud, no corresponde prohibirlo. Sí coincidió con la prohibición de fumar en lugares cerrados que tienen un sustento lógico puesto que el derecho de ejercer una determinada conducta termina donde comienza a afectar a terceros.

Al concluir, reiteró que mientras no esté realmente acreditado que produce un daño o riesgo a la salud la incorporación de un aditivo al cultivo del tabaco, no corresponde ser prohibido.

El Honorable Senador Girardi enfatizó su discrepancia con lo expuesto por el señor Ministro de Agricultura y dejó constancia de que sí existen antecedentes para cuestionar los aditivos por cuanto existe evidencia científica al respecto. En seguida, solicitó revisar la información de la Organización Mundial de la Salud la cual señala claramente que los aditivos, además de tener efectos tóxicos directos, están expresamente indicados para hacer adictos a los niños. A modo de ejemplo, mencionó que el azúcar, que se dice que no es tóxico, se agrega como aditivo para establecer un efecto anestesiador de las consecuencias tóxicas o irritantes del tabaco, particularmente, en las personas que lo consumen por primera vez y para generar una asociación neuronal con el placer que produce el azúcar en los niños.

Explicó que en Estados Unidos, se requisaron los documentos de las empresas que promueven estos productos, en los cuales explicaban que se les agregaba azúcar, cacao y vainilla porque tienen como destino exclusivo reclutar a nuevos fumadores y hacer adictos a los niños. Preciso que al quemarse el azúcar se genera acetaldehído que tiene efectos cancerígenos y que genera un efecto sinérgico con la nicotina, es decir, aumenta la potencia a la nicotina y, en esas condiciones, tiene el mismo efecto adictivo que la cocaína y la heroína. Luego, apuntó, cada uno de los aditivos planteados, tienen efectos similares. La cocoa y la vainilla tienen un efecto broncodilatador que aumenta la nicotina en forma rápida en su llegada al cerebro, cada cigarrillo genera un aumento de uno o dos miligramos de nicotina en la sangre. Destacó que lo importante es la cantidad y velocidad con que llega al cerebro.

En consecuencia, denunció los dichos del señor Ministro de Agricultura e hizo presente que en la Comisión de Salud se eliminó la referencia al azúcar; no obstante, ahora, estimar que fue un error y anunció que solicitará reponer dicha indicación. Reiteró que señalar que estos aditivos no tengan efectos para la salud no se condice con todas las recomendaciones del Convenio Marco y de la Organización Mundial de la Salud. Instó a la Comisión a aprobar lo planteado por el Ministerio de Salud que está en consonancia con las normas internacionales y que prevalece la salud de la población por encima de un bien económico.

El Honorable Senador señor Coloma dejó constancia que considera impropio el tono y la forma de referirse del Honorable Senador señor Girardi. Manifestó que la Comisión de Agricultura al igual que la de Salud estudia de manera responsable los proyectos y resaltó el esfuerzo que se ha hecho para requerir todos los antecedentes y de escuchar a las partes involucradas en el estudio de esta iniciativa legal. Puntualizó, como dato objetivo, que la Contraloría General de la República, mediante dictamen N° 951, de 6 de enero del presente año, planteó que “no existe una relación directa entre la utilización de estos elementos y un aumento de los daños a la salud o del riesgo de los perjuicio que pueden sobrevenir, como consecuencia del consumo de los productos en referencia.”.

En atención a lo expuesto, a la legítima inquietud de un grupo de productores de tabaco en Chile que son personas honorables y, considerando que el tabaco es un producto legítimo, hizo presente que la discusión no debe revestir características de conducta moral, y precisó que el Ministro de Agricultura no solicitó ser oído en la Comisión sino que fue invitado por la Comisión, a petición suya, a partir de lo planteado durante la discusión del proyecto.

A su turno, **el señor Ministro de Agricultura** enfatizó que jamás ha representado intereses que no sean los del Gobierno en lo que significa representar a toda la ciudadanía.

En seguida, reiteró su afirmación en cuanto a que si se acredita fehacientemente que una sustancia es dañina para la salud, obviamente no puede existir, pero, no le parece, que esta distinción se haga a priori.

Hizo presente que la OMS, en *World Health Organization, Tobacco*, mediante una publicación del año 2006, en la página 20 expresa “Nunca ha sido demostrado que cigarrillos que dicen ser sin aditivos sean menos riesgosos o adictivos”. Agrega, también que empíricamente, no se observa mayor prevalencia ni en adultos ni en menores países donde se consumen cigarrillos que usan ingredientes, respecto de los que no.

Mencionó, también, que el Comité Científico sobre Riesgos Emergentes a la Salud de la Unión Europea, estableció que no existe evidencia científica disponible que permita concluir que la “adictividad” y “atractividad” de los productos de tabaco puedan reducirse mediante la prohibición de ingredientes. Se desestima el efecto anestésico de mentol en las cantidades usadas.

Así también, la *FDA* de Estados Unidos, tiene tres estudios de los cigarrillos mentolados en los cuales ha concluido que éstos no son más, y, tal vez menos, riesgosos que cigarrillos no mentolados y que tanto los fumadores de mentol y no mentol tienen igual posibilidad de dejar de fumar.

En atención a lo expuesto, **el señor Ministro de Agricultura**, reiteró que se trata de una discusión científica que es necesario realizar, que hay argumentos en ambos sentidos de instituciones serias y respetadas y que hay agricultores que con mucho esfuerzo están desarrollando un trabajo hace muchos años y que al tomar una decisión de esta naturaleza, cual es, dejar 3.500 personas sin su actividad, se debe ser muy cuidadoso y con evidencia científica clara. Insistió en que si se comprueba científicamente que un aditivo ocasiona una daño irreparable a la salud se debe prohibir.

La Honorable Senadora señora Rincón, recordó que el hecho de que la Comisión de Agricultura esté analizando este proyecto se debe a que fueron sus integrantes quienes lo solicitaron, que representan a zonas productoras de tabaco, como lo son los productores del Maule Sur quienes personalmente le plantearon su inquietud.

Enseguida, reflexionó que no tiene inconveniente en discutir la prohibición de fumar en nuestro país, y de hecho estaría de acuerdo no obstante tener presente que afecta la libertad de las personas. Pero, enfatizó, ello no es materia de esta discusión.

El punto que nos convoca, precisó, es que la norma aprobada por la Comisión de Salud, dada su amplitud, prohíbe indirectamente la producción de tabaco, al menos, en la Región del Maule. Es por ello, que se debe hacer un análisis y discusión de lo que significa, y si ello es así, solicitar un nuevo plazo de indicaciones al proyecto de ley y prohibir derechamente la importación de tabaco.

Coincidió con el señor Ministro de Agricultura en que no hay suficiente información científica para sostener en uno u otro sentido el tema de los aditivos. Destacó que el centro de la discusión es cómo devolver la humedad al tabaco que se produce, particularmente, en el Maule sur, zona que representa. Este punto es central, dado que si no se le puede devolver la humedad el tabaco no sirve, puntualizó.

Agregó que se encuentran frente a una normativa en la que el resto de las Comisiones también tiene algo que decir y no sólo la Comisión Salud. Si bien aquélla puede tener preeminencia respecto de algunas normas, pero, si afectan otros aspectos que nuestra vida económica y productiva, obviamente otras Comisiones pueden opinar al respecto e instó por discutirlo con altura de miras. Dio a conocer que en conversaciones con el Subsecretario de Salud Pública, le solicitó expresamente analizar este tema porque hay un número considerable de pequeños productores de la región del Maule que hacen un gran esfuerzo para mantener su actividad económica y que están siendo afectados. El Maule, continuó, tiene dos realidades muy distintas; el Maule Norte, con una mayor actividad económica y, por ende, un ingreso per cápita superior, versus el Maule Sur que está en una situación crítica y que, entiende, lo mismo sucede en la Séptima y Octava Regiones. Adicionalmente, expresó, se debe analizar otras materias que dicen relación en cómo se produce el tabaco en Chile y la presión que se ejerce sobre estos pequeños productores.

El Honorable Diputado señor García Huidobro compartió lo observado por el Honorable Senador señor Coloma y lamentó las críticas formuladas al señor Ministro de Agricultura. En seguida, expresó que es partidario del proyecto en cuanto prohíbe fumar en lugares cerrados, pero, puntualizó, el tema en discusión es muy distinto, y es parte de la libertad personal que tiene cada uno de fumar o no. El asunto, precisó, es no hacer fumar a otros que no quieren hacerlo.

Actualmente, la ley es bastante clara, el inciso segundo del artículo 9° de la ley N°19.419, faculta al Ministerio de Salud para prohibir el uso de aditivos y sustancias que aumenten el daño o riesgo del consumidor, pero, apuntó, con validez científica. Hizo presente que la discusión planteada va más allá del objetivo del proyecto y consideró que entregar la facultad de prohibir aditivos a un funcionario, independiente del gobierno que sea, es un exceso. Enfatizó que también representa a una zona que produce tabaco, fundamentalmente, Chimbarongo, la cual está siendo afectada por el proyecto. Finalmente, reiteró que la propuesta afecta la producción nacional, por cuanto, como bien lo dijo la Honorable Senadora señora Rincón, es imposible devolver las cualidades que tiene el tabaco con el problema del secado. De esta forma, se beneficiará el tabaco extranjero que sí podrá ingresar en desmedro del nacional. Finalmente, solicitó mantener la norma actual, que otorga las facultades al Ministerio de Salud en esta materia si hay evidencia científica que lo avale.

En seguida **el señor Subsecretario de Salud Pública** procedió a contestar las preguntas que se hicieron en la sesión pasada y al efecto, aclaró que una de las dificultades que se presentan para tomar una decisión en esta materia es, precisamente, el cúmulo de información que existe al respecto.

Explicó que la legislación actual exige demostrar el daño directo que producen estas sustancias. Pero, aclaró, hay desconocimiento de las sustancias que definitivamente, después del proceso de quemado, quedan contenidas en el humo que se aspira y en el ambiente. Expresó que se debe tener un principio precautorio respecto de aquellas sustancias que no han demostrado daño pero tampoco han demostrado inocuidad y dentro de ellas hay una gran cantidad de productos químicos que sí producen un daño en otras condiciones.

Enfatizó que el fumar hace daño a la salud y también cualquier elemento que propicie aumentar el consumo de cigarrillos. Al respecto, apuntó que el uso de aditivos en el cigarrillo produce aumento en el consumo y en la absorción de los productos que producen daño ya demostrado por el tabaco.

Reseñó, además, que en el filtro de los cigarrillos se incorpora una perla de mentol, independiente del tabaco, y que al momento de fumar se constriñe con lo cual se generan los efectos del metol que es mejorar la incomodidad que produce el tabaco, especialmente, en la gente joven que está iniciando el consumo y así hacerlo más apetecido.

Precisó que si el azúcar viene en la hoja y se pierde en el proceso, no observan una contraindicación para devolver aquélla o la humedad que ha perdido el tabaco en su proceso. Pero no así el aditivo específico que se agrega en la preparación y que está presente en el producto final.

El Honorable Senador señor García Huidobro hizo presente que el Ministerio de Salud tiene facultades para regularlo.

Al respecto **el señor Subsecretario de Salud Pública** expresó que sin bien la ley lo autoriza, de acuerdo a la interpretación que hace la Contraloría General de la República el daño debe ser demostrado y obviamente no lo pueden hacer, a pesar de que tienen la convicción de que estos productos producen daño, no sólo a través de su efecto directo, sino que también a través del incentivo del consumo.

En seguida se refirió a la opinión internacional en esta materia y expuso que según el Centro de Investigación de Cáncer en Alemania los aditivos en productos de tabaco aumentan el riesgo de cáncer, potencian su adicción y aumentan el atractivo de los productos del tabaco, todo lo cual genera daño a la salud.

La postura oficial de la Organización Mundial de la Salud, de agosto de 2012, es que los aditivos tienen una meta común: generar dependencia en los consumidores de tabaco, lo cual ocurre porque los aditivos hacen que el producto sea más atractivo para el consumidor, lo que finalmente, fomenta el consumo repetido de éste.

La Honorable Senadora señora Rincón aclaró que el tema en debate es otro, y que interesa la opinión del Ejecutivo para resolver cómo hacer para que este proyecto que comparte, no dañe a nuestros productores en aquellos que es estrictamente necesario para la producción nacional. Y si la respuesta del Ministerio de Salud es categórica en el sentido de que no puede producirse el tabaco nacional porque es dañino para la salud, requirió conocer dicha opinión.

El señor Subsecretario de Salud Pública señaló que precisamente el cigarrillo tiene habitualmente una combinación variable entre tres tipos de tabaco: *burley*, virginia y oriental, en cuya fórmula se establecen distintos tipos de combinaciones para darle sabor, textura, palatina, entre otros.

Luego, indicó que el tabaco que se produce en Chile, es el *burley*, que es un integrante de la fórmula final del cigarrillo. Por tanto, si el tabaco requiere una cierta cantidad de azúcar, y ella sale en el proceso productivo, no constituye un riesgo adicional para la salud el buscar la manera técnica de mantenerlo.

En definitiva, reiteró, la postura oficial de la Organización Mundial de la Salud, afirma que los aditivos aumentan el desarrollo y dependencia del tabaco, por la facilitación de la inhalación del humo que ocurre al disminuir la aspereza del humo de tabaco añadiendo aditivos. Y se ha mostrado que alteran las propiedades químicas del humo del tabaco y por lo tanto aumentan su ingreso a los pulmones, lo que finalmente, incrementa el potencial de dependencia. Por tanto expresó que la OMS da la bienvenida a la discusión que el Congreso está realizando sobre aditivos y tabaco porque creen que la apertura de este tema es vital en la implementación de las medidas de control de tabaco apropiadas.

Asimismo, continuó, el Departamento de Salud y Servicios Humanos del CDA en Estados Unidos, afirmó que “existe evidencia suficiente para concluir que existe una relación causal entre fumar y la adicción a nicotina, comenzando en la adolescencia y adultez joven”. Este, destacó **el señor Subsecretario de Salud Pública**, es uno de los problemas que nos enfoca y que saca la discusión del problema de la producción. Explicó que en la medida que se establezcan restricciones para fumar, las compañías tabacaleras necesitarán ampliar las ventas de productos de tabaco a otras áreas para poder mantener sus ventas. En ese aspecto, aparecen diversos productos como los cigarrillos pequeños o productos para consumir tabaco en forma oral,

que vienen en una variedad de formas, a los cuales se les agrega sabores y características específicas de preferencia de los jóvenes como sabores a fruta. Todos estos elementos tienen una directa relación con la mantención de la adicción por cuanto generan una necesaria mantención al hábito de fumar dado que se ha producido una adicción a la nicotina que se mantiene a través de estos productos, incluso, sin fumar.

Mencionó que el *Report of the Surgeon General* de Estados Unidos, señala que la nicotina es el compuesto clave que causa y mantiene los poderosos efectos adictivos de los productos del tabaco. A su vez, el Comité Asesor Científico de Productos de Tabaco de la *FDA*, respecto al mentol, afirma que la evidencia es suficiente para concluir que la disponibilidad de cigarrillos mentolados aumenta la experimentación y progresión hacia el hábito del tabáquico regular, así como también la probabilidad y el grado de adicción en fumadores jóvenes. Los cigarrillos mentolados tienen un impacto negativo en la salud pública de los EE.UU. y la remoción del mercado de los cigarrillos mentolados beneficiaría la salud pública en dicho país.

Hizo presente, además, que el Centro de Investigación de Cáncer de la República Alemana estableció que los aditivos hacen que el humo de tabaco sea una mezcla química aún más compleja, aumentando su potencial carcinogénico y dañino. A la fecha, 90 aditivos y sustancias producidas por la combustión del tabaco son clasificados como carcinógenos. Los aditivos se utilizan para aumentar la nicotina libre, haciendo a los productos de tabaco más peligrosos, debido a que la nicotina se absorbe en forma más eficiente y aumenta su potencial para generar dependencia.

Enfatizó también que los aditivos enmascaran el humo del tabaco ambiental, reduciendo su visibilidad, olor e irritación, al agregar cacao o vainilla, para que personas que no fuman acepten su presencia. Esto, dijo, es precisamente uno de los daños que pretenden evitar.

Al concluir, **el señor Subsecretario de Salud Pública** señaló que en la experiencia internacional en materia de regulación encontramos que en julio del 2010, el gobierno de Canadá prohibió los cigarros y productos de tabaco saborizados y la adición de sustancias que perjudiquen la salud, aumenten la dependencia y mejoren la palatibilidad de los productos. En marzo del 2012, el Estado de Brasil prohibió el uso de aditivos en el país y, actualmente, el gobierno de Turquía está estudiando la regulación.

El Honorable Senador señor Coloma hizo presente que la actual ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco fue modificada en el 2006, específicamente su artículo 9°, y se estableció una norma que a su juicio es razonable, ya que, argumentó, desde el punto de vista jurídico se debe ser cuidadoso con las leyes penales en blanco, que establecen una sanción pero sin tipificar la conducta de manera específica. De esta forma, continuó, el artículo en estudio otorga al Ministerio de Salud la facultad de prohibir el uso de los aditivos con un requisito, cual es que aumente el daño o riesgo del consumidor. Al respecto, hizo presente que le llama la atención que se proponga, mediante esta iniciativa legal, suprimir la condición de que aumente el daño o riesgo, toda vez que el dictamen de la Contraloría estableció que el requisito condicionante es indispensable porque el legislador no podría otorgar una atribución para disponer medidas tan drásticas como las prohibiciones, refiriéndola ampliamente a todas las situaciones que indirectamente puedan incidir en forma remota en el aumento del consumo de tabaco y, adicionalmente, no poder comprobar en qué se traduce ese aumento en los daños a la salud o el riesgo de estos productos.

En consecuencia, puntualizó, facultar al Ministerio de Salud para prohibir el uso de sustancias o aditivos sin expresión de causa, puede generar un camino de arbitrariedad que, desde su perspectiva, requiere ser muy cuidadoso. Por ese motivo, considera apropiado la referencia a la comprobación de que aquello que se está prohibiendo se hace en atención a un daño o riesgo a la salud.

En seguida, manifestó que durante la discusión se han acompañado diversos estudios en los cuales se puede observar que existe evidencia contradictoria en esta materia. Y preguntó si hay alguna fórmula en términos de que la prohibición tenga que ir asociado a una comprobación.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que están haciendo políticas públicas basadas en evidencia científica. De hecho, dijo, esta proposición de regular no es de los Parlamentarios de la Comisión sino que del Ministerio de Salud. Recordó que ella está sustentada en una evidencia sólida y actual de los últimos tres años a nivel mundial y que forma parte del actual Convenio Marco y de las políticas de la Organización Mundial de la Salud. Aclaró que no hay una controversia científica. Reflexionó que si se invitara a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a los toxicólogos reconocidos, a la Sociedad Chilena de Pediatría, de Enfermedades Respiratorias y del Cáncer, se tendría un consenso en el mismo sentido.

Enfatizó que las empresas tabacaleras tienen prácticas perversas pues reemplazan a los fumadores que están perdiendo en el mundo, 700.000 diarios, aproximadamente, por niños. Toda la estrategia, reiteró está dedicada y orientada a los niños e invitó a leer las conclusiones a que ha llegado el Gran Jurado Norteamericano en las que detalla los testimonios que explican por qué agregan cada sustancia como azúcar, cacao y mentol.

Insistió en que no hay duda de aquello y recordó que en el proyecto de las antenas satelitales se estableció una prohibición sobre la base de un principio precautorio pues no había evidencia empírica. Pero, apuntó, en el caso del proyecto en informe, están absolutamente demostrados los efectos dañinos de cada uno de los compuestos y así fue planteado por el Ejecutivo fundado en una evidencia científica.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Coloma** manifestó que teniendo presente la interpretación de la Contraloría general de la República de este año en sentido inverso, como parlamentario, tiene el derecho y la obligación de plantearse el tema.

La Honorable Senadora señora Rincón solicitó al señor Subsecretario de Salud Pública acotar la discusión en lo que le compete a la Comisión de Agricultura, porque si bien comparte el proyecto, el punto dice relación con la elaboración del tabaco que se usa para la producción del cigarrillo. No se está refiriendo al mentol o pastillas. La pregunta es: cómo producir tabaco en Chile y solicitó buscar una redacción que resguarde aquello. Advirtió que no está por hacer ninguna modificación en el proyecto que signifique ir en contra de la salud de los niños u otros. El punto, insistió, es salvaguardar la producción de los agricultores en este tema y ver cómo, teniendo muy clara la explicación del Subsecretario de Salud Pública, no se afecta a los productores en un efecto que es no deseado. En ese sentido, solicitó buscar espacio antes de votar para resguardar aquello teniendo a la vista lo planteado por el Honorable Senador señor Coloma y lo ilustrado por el Honorable Senador señor Girardi.

El Honorable Senador señor Coloma solicitó al Subsecretario su opinión respecto a los planteamientos específicos de la Honorable Senadora señora Rincón.

El señor Subsecretario de Salud Pública manifestó que su respuesta es similar a lo dicho por la Contraloría. Aclaró que se debe tener presente los tiempos en esta materia y recordó que cuando se aprobó la ley anterior del tabaco, Chile había suscrito el Convenio Marco, pero éste aun no tenía la estructura necesaria para darle aplicabilidad, por tanto, en la legislación nacional quedaron incorporados algunos conceptos que en ese momento eran precoces, de manera que posteriormente ha habido evolución en la legislación

internacional y además el conocimiento médico de esos productos ha ido aumentando.

Recordó que en la ley 19.419, se estableció que el elemento para definir el Ministerio de Salud si prohibía algún producto incorporado al tabaco era si producía daño, pero no se aclaró si éste era un daño directo o a través de esta asociación en el incentivo del consumo, y este año quedó demostrado que el artículo 9 es inoperante, según el dictamen de la Contraloría. En consecuencia, el Ministerio de Salud estimó pertinente modificar la norma para incorporar en el concepto de daño, el daño adicional, que si bien hay discusión con respecto al daño directo, no lo hay respecto del daño asociado al consumo de tabaco que tenga este tipo de sustancia adicional.

Frente a esta disquisición manifestó que tienen dos alternativas. Establecer que el Ministerio tiene facultades discrecionales sin ninguna restricción o, bien, definir cuáles son los elementos que deben prohibirse y, este último, fue el camino por el cual se optó, describiendo los productos que de acuerdo a este criterio que se ha ido estructurando a través de los años, observando cómo la industria tabacalera ha reaccionado frente a las restricciones de los distintos países, produciendo productos con sabores y características distintas, manteniendo la oferta con el consecuente daño en la población. Precisó que al dejar establecido los productos en la ley, es más difícil que a futuro se modifique esta situación, que dejarlo abierto discrecionalmente.

En la sesión siguiente, **el Honorable Senador señor Coloma** resumió el contexto de la discusión y refirió que dice relación con la facultad que se le otorga en virtud de esta ley al Ministerio de Salud para prohibir determinados elementos contenidos en los cigarrillos. El tema de fondo, tiene que ver con la interpretación que ha hecho la Contraloría General de la República. Actualmente, la norma permite, cuando se pruebe que existe un daño a la salud, que el Ministerio de Salud pueda prohibir la incorporación de determinados aditivos. El Ministerio de Salud a propósito de esta disposición, planteó la prohibición y la Contraloría lo rechazó por cuanto no se había acreditado el daño en la salud de los aditivos que estaban proponiendo su prohibición. De este dictamen, surge esta iniciativa legal en que no se requiere probar el daño.

Al respecto, la Subsecretaría de Salud es partidaria de aprobar el texto propuesto por la Comisión de Salud y, en su momento, el Ministerio de Agricultura era favorable a mantener la facultad pero con el requisito de que se probara el daño.

La segunda línea de discusión, continuó Su Señoría, tiene que ver con los aditivos específicos que es distinto a la facultad del Ministerio de Salud de prohibir determinados aditivos.

Sobre el particular, indicó que han habido varias presentaciones y al mismo tiempo posturas contrapuestas respecto a la generación del daño y precisó que la Comisión sólo verá estos dos temas que son propios de su competencia agrícola.

Informó que le solicitó al Ministerio de Salud buscar una fórmula normativa que pudiese acompañar esta discusión y para ello han invitado al Ministro de Agricultura y al Subsecretario de Salud Pública.

La Honorable Senadora señora Rincón coincidió en que efectivamente se verán estos dos aspectos que son los únicos que les preocupa e informó que fruto de las conversaciones sostenidas con el Ministerio de Salud, éste presentó una propuesta alternativa, la que estudiada le merece ciertos reparos. A su vez, informó que analizando la situación en otros países, y la Unión Europea, pudo observar que la fórmula es prohibir la comercialización.

Refirió que la norma de la *FDA* establece: “Se prohíbe la comercialización al interior del país de productos de tabaco con sabores característicos que alteren sustancialmente el sabor y aroma natural, con la excepción de los sabores mentolados. Asimismo, se prohíbe el uso de aditivos con propiedades energizantes o vigorizantes, tales como: taurina, guaraná, cafeína y glucoronolactona”. Sobre el particular, indicó que no tiene reparos en eliminar la alusión que se hace a los mentolados y sugirió aprovechar la experiencia de otros países y evitar la complicación que implica la norma en estudio que, desde el punto de vista de los pequeños productores significa cerrar la producción nacional y abrir la puerta a la importación de tabaco. Agregó que el tabaco, por la característica del suelo, es el único que se puede producir en nuestras regiones y con la norma propuesta por la Comisión de Salud hace inviable su producción.

El Honorable Senador señor Rossi observó que la preocupación de la Comisión de Agricultura respecto de los pequeños agricultores tiene que ver con que el tabaco requiere de un proceso de modificación para recuperar la humedad. Si ese es el problema, dijo, no tendría inconveniente en permitirlo, toda vez que no sería justo que se pudiese importar tabaco y no se pueda producirlo en Chile. Al respecto, solicitó a los representantes del Ejecutivo una propuesta en ese sentido.

Por otra parte, respecto a los efectos del tabaco, hizo presente que existe cierta evidencia, quizá no absoluta, de los efectos que tiene el mentol, y refirió que el principio básico de la prohibición de los aditivos se sustenta en que transforma la naturaleza del producto y aumenta su palatividad, lo cual es particularmente dañino para los niños y el esfuerzo de las tabacaleras está en ese segmento de la población.

El Honorable Senador señor Coloma explicó que la norma actual faculta al Ministerio de Salud para eliminar el uso de aditivos en la medida que se compruebe el daño y es respecto de ese daño el cual la literatura internacional es contradictoria. A modo de ejemplo, indicó que respecto del mentol, la evidencia internacional apuntaba a su eliminación; sin embargo, según lo expuesto por la Honorable Senadora Rincón, la *FDA* plantea lo contrario.

En seguida, insistió en que la Comisión de Agricultura entiende que el mandato de la Sala se reduce a dos temas: uno, el cambio de la norma actual que exige al Ministerio de Salud la comprobación del daño para prohibir el uso de aditivos, por otra, que mantiene la facultad del Ministerio pero sin condicionante, y dos, relacionado con los aditivos que se prohíben expresamente.

Expresó que, a su juicio, la facultad que se propone entregar al Ministerio de Salud es muy amplia, más aun, teniendo presente que no se puede predecir los eventuales criterios que se tendrán en esta materia. Por este motivo, es partidario de generar algún tipo de exigencia, donde no sea utilizada en forma arbitraria sino con ciertos parámetros. Respecto a los aditivos, indicó que la información de los organismos internacionales es relativamente contrapuesta, por lo que no hay una sola norma y refirió que la *FDA* permite el mentol que según lo expuesto por el Subsecretario de Salud Pública, es uno de los productos más complejos. En consecuencia, hay una situación que es necesaria resolver considerando que el motivo para hacerse cargo de esto es la realidad de los pequeños agricultores, entre la V y VIII región, que producen tabaco y que obviamente con la norma aprobada por la Comisión de Salud, en la práctica, impediría el desarrollo legítimo de su actividad, y que como Comisión de Agricultura, los inquieta y preocupa y, en ese orden de ideas, solicitó buscar una fórmula en que se cuide de mejor forma la salud pero con normas precisas respecto de lo que se prohíbe, sin impedir una acción que, hasta ahora, es legítima.

El señor Subsecretario de Salud Pública explicó que han buscado una redacción que cumpla con las características planteadas por el señor Presidente de la Comisión, en orden a establecer claramente aquellos aspectos que el Ministerio de Salud o la autoridad debiera considerar como elementos que no están sujetos a discusión, en cuanto al efecto farmacológico o tóxicos que podría tener algún producto y que, además, permita evitar que se le adicione al tabaco elementos que aumenten el consumo por parte de la población. Bajo ningún aspecto, enfatizó, quisieran generar alguna dificultad en aquellas sustancias que se producen a nivel nacional y en ello el Ministerio no tiene interés en incorporar en las restricciones el azúcar y tampoco la humectación requerida para la producción nacional del tabaco por los pequeños productores del país.

De esta forma, planteó, buscaron una redacción más acotada y dirigida a evitar el daño tóxico o aumento del consumo a través del cambio de características organolépticas en los siguientes términos: “El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de aditivos y sustancias que produzcan cualquier tipo de efectos farmacológicos o tóxicos que enmascare las características organolépticas del tabaco, que aumente la palatividad del tabaco o que aumenten la adicción al tabaco, aun cuando dichos aditivos o sustancias no produzcan por sí mismos los efectos estos aquí descritos. Podrá establecer los límites máximos permitidos en las sustancias contenidas en los productos de tabaco”.

En relación con los aditivos, expresó que consideran que el listado establecido en el artículo 9 bis, daba tranquilidad y certeza a las personas que producían en el país, que ese listado era el que se iba a respetar. La discusión está en que si se va a producir en el país tabaco o se va a comercializar tabaco que cumpla con ese tipo de condiciones, en ese punto, se escuchó opiniones que les parecen razonables en cuanto a no generar dificultades en la producción sino que, por una razón de cuidado de la población, solicitar a la Comisión que lo definiera como una restricción para la comercialización dentro del país, lo que además, les permitiría exigir a los cigarrillos que se produjeran fuera del país, que al ser comercializados, no tuvieran ese tipo de productos, así se evitaba la competencia de cigarrillos externos con los nacionales.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Coloma** aclaró que de lo expuesto se deduce que el Ejecutivo tiene una nueva propuesta para el artículo 9° y ninguna para el 9° bis. Ante lo cual el Subsecretario de Salud Pública confirmó lo dicho.

El señor Ministro de Agricultura reiteró lo manifestado en la oportunidad anterior, en cuanto a que la preocupación fundamental del Ministerio era la situación de los productores de tabaco y que tal como estaba planteado el proyecto en su inicio, los inhibía de producir una variedad de tabaco que es fundamental para ellos, alrededor del 70% de su producción. Sin embargo, al haber eliminado el azúcar, entiende que ha desaparecido respecto de esa variedad de tabaco el problema, pero subsiste la preocupación de que no se pueda fabricar cigarrillos o tabaco con otro tipo de aditivo, sin perjuicio que en otros países no son nocivos para la salud, lo cual también genera un problema a los productores que van a ver restringidos los mercados externos para producirlos. Asimismo, llamó la atención respecto a lo propuesto por el Subsecretario de Salud Pública en el sentido que sea compatible con las medidas de la OMC porque se estarían estableciendo medidas para arancelarias que no existen en otras partes.

A su juicio, se deberían prohibir aquellos aditivos que se acredite y compruebe que realmente produce un efecto

nocivo para la salud, pues el hecho de que aumente la palatibilidad o la adicción es subjetivo y no prevé cómo medir una situación de esa naturaleza. Por lo anterior, planteó que la posición del Ministerio de Agricultura es permitir el uso de aditivos y prohibir sólo aquellos en que se acredite realmente un efecto nocivo para la salud.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, coincidió con lo expuesto por el señor Ministro de Agricultura, y señaló que el objetivo que se procura es evitar la incorporación de elementos al tabaco que causen un daño a la salud de las personas, objetivo compartido por todos y que también debiera exigirse para las importaciones de tabaco, toda vez que deben aplicarse las mismas reglas. Indicó que la norma actual autoriza al Ministerio de Salud a prohibir el uso de aditivos que aumenten el daño o riesgo en las personas y, está dentro lo discutible el pretender agregar una restricción adicional de aquellos elementos que se incorporan para generar una adicción. Por otra parte, no compartió la premisa de que los elementos que mejoran el gusto se entiendan adictivos. Llamó a ser cuidados con aquellos elementos que se incorporan para generar el gusto porque es parte de la esencia, de la búsqueda de sustancias, mejorar la calidad del consumo. Lo anterior, continuó, si no produce efecto toxicológico o daño a la salud o no es ilícitamente adictivo, y no debe incorporarse dentro de una prohibición. Además, hizo presente que estas prohibiciones se deben extender a todos los productos que se importen, de lo contrario, expresó, se haría un daño injusto a los productores nacionales. En consecuencia, propuso prohibir sólo la adicción ilícita es decir, la que introduce un elemento más allá de mejorar el gusto, que genere una adicción a ese consumo.

El Honorable Senador señor Rossi solicitó al Ejecutivo tener un planteamiento único respecto de una política pública tan importante como la planteada en la discusión; no obstante, considerar respetable la opinión del Ministro de Agricultura en su competencia. La preocupación fundamental está en los pequeños productores que, según entiende, estaría zanjada con la propuesta. Respecto del mentol, enfatizó, que existe variada bibliografía respecto al Convenio Marco sobre el control y adicción tabáquico, en que cada país tiene su propia legislación pero la tendencia es a evitar estos aditivos que ocultan la verdadera naturaleza del producto dañino tabaco y fundamentalmente de los niños. Si bien es partidario de la libertad del adulto, los menores son protegidos por el Estado, acotó.

Cuando se agrega un aditivo que aumenta la palatibilidad, es uno de los elementos que tiene relación con la adicción, de manera que le parece razonable, para resolver el problema planteado

en esta Comisión, la redacción de la Subsecretaría de Salud, entendiendo que el punto dice relación con la unificación y de agregar azúcar para permitir que el tabaco que se produce en Chile pueda ser utilizado.

La Honorable Senadora señora Rincón hizo presente algunas consideraciones respecto de la propuesta del Ejecutivo: En primer lugar, expresó que hay ciertos términos que deben ajustarse a la norma y precisarse, como es el caso de la palatibilidad que según el diccionario de la Real Academia, tiene que ver con el grato sabor al paladar de un alimento, y el tabaco no es alimento. Así también, el concepto de organoléptico dice relación con todo aquello que se puede percibir por los sentidos y no sólo con el gusto.

En segundo lugar, y recogiendo lo expuesto por el señor Ministro de Agricultura, efectivamente se colisiona con las normas de la OMC, lo cual se debe revisar y estimó que sería más apropiado referirse, tal como lo hace la *FDA*, a los productos que se comercializan.

Sobre el particular, y para resguardar la efectividad de esta medida, sugirió que el Instituto de Salud Pública pueda efectuar análisis anuales a muestras de lo que se está produciendo y comercializando en nuestro país.

En la línea pro positiva, informó que han trabajado una redacción alternativa del siguiente tenor: “El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de aditivos y sustancias que se incorporen al tabaco durante el proceso de fabricación de los productos regidos por esta ley, destinados a la comercialización dentro del territorio nacional, cuando dichos aditivos y sustancias aumenten los niveles de adicción, daño o riesgo en los consumidores de dichos productos. Adicionalmente, en los casos mencionados anteriormente, podrá establecer límites máximos permitidos para aditivos y sustancias.

Argumentó que la propuesta recoge de un modo equilibrado los objetivos de las políticas públicas de salud y permite el adecuado desarrollo de la actividad agrícola del tabaco en Chile sin perjudicar a los pequeños productores. Agregó que el hecho de establecer una lista de aditivos prohibidos podría verse sobrepasados en el tiempo y para prohibir o permitir cualquier nuevo aditivo, sería necesaria una ley. Por lo que considera que la facultad genérica es más pertinente.

El Honorable Senador señor Coloma hizo presente que los argumentos planteados por Sus Señorías van en la misma línea, cual es, agregar a la actual norma legal, el concepto de

adicción, lo que comparte y animó al señor Subsecretario de Salud Pública a considerar lo planteado. Previno que si hoy tuviese que votar la norma propuesta por la Comisión de Salud lo haría en contra de los dos artículos, por estimar que tienen una concepción equivocada. En cambio, reiteró, está de acuerdo y cree que habría consenso para agregar a la norma vigente el concepto de adicción. Enfatizó, además, que este tipo de norma se refiere no sólo a la producción sino también a la comercialización en nuestro país, que es la única forma real de no generar el absurdo que sería impedir su uso en Chile pero sí permitir las importaciones.

Respecto a los aditivos en particular, también solicitó a los representantes del Ejecutivo una propuesta al respecto, toda vez que no son todos iguales y sería oportuno distinguir aquellos que producen un daño claro o una adicción versus los que pueden ser saborizantes, de lo contrario, dijo, se hará inviable en la práctica.

El Honorable Senador señor Rossi, compartió la redacción propuesta por la Honorable Senadora señora Rincón y sugirió agregar a las sustancias que aumenten los niveles de adicción la frase “que faciliten el inicio en el consumo”, por cuanto, expresó que la curva de crecimiento del tabaco en mujeres y niños en nuestro país se ha elevado drásticamente.

El señor Subsecretario de Salud Pública solicitó analizar con mayor detalle la propuesta de la Honorable Senadora señora Rincón, y señaló que la misma menciona “el proceso de fabricación”, además de “comercialización” elementos que ayudan a encontrar una solución. Manifestó su acuerdo en que se centre en la protección de la población de tener acceso a productos que puedan producir daño o que faciliten la adicción y generen un mayor consumo. Lo anterior, considerando que estos elementos no están en el proceso productivo sino que en el cigarrillo como tal. En términos generales, la redacción planteada se acerca a lo que el Ministerio entiende como solución intermedia que permitiría dejar abierto a nuevos productos que aparezcan en el tiempo como respecto de aquellos que ya se conocen sus efectos en contra de la salud.

El señor Ministro de Agricultura, expresó su coincidencia con el Ministerio de Salud y compartió lo dicho por los Honorables Senadores señora Rincón y señor Larraín, don Hernán, respecto a que si se acredita que una sustancia es adictiva, obviamente debe prohibirse, lo mismo si se acredita que hay un daño a la salud. Por otra parte, le parece difícil separar producción y comercialización porque se comercializa lo que se produce, además, manifestó su inquietud por cumplir las normas de la OMC, dado que Chile es un país abierto al mundo y comercializa sus productos con cuatro mil millones de personas de diversos países, por lo que establecer prohibiciones que pudieran

verse como medidas para arancelarias, puede generar problemas en los mercados.

El Honorable Senador señor Coloma hizo presente que hay un cierto acuerdo, al menos, en el objetivo, y solicitó a la Subsecretaría de Salud, que en base a los planteamientos expuestos, proponga una fórmula de redacción en la línea de lo planteado, de incorporar el concepto de adicción a la actual normativa y con ello avanzar en un camino común para enfrentar el tema de fondo y no impedir que el tabaco pueda ser producido en nuestro país.

Instó en lograr un acuerdo que pueda ser informado a la Sala de la Corporación y refirió su compromiso de buscar una normativa que otorgue facultades al Ministerio de Salud para impedir el daño y la adicción y no otros elementos que podrían ser bastantes más confusos.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, precisó que los elementos que comparte son los siguientes: primero, entender que lo que se debe prohibir es la comercialización de los productos, lo que permite restringir la importación de tabaco que puedan contener elementos dañinos; segundo, prohibir que los productos que se incorporan causen daño a la salud, y tercero, que sean ilícitamente adictivos, es decir, distinguiendo el uso de un aromatizante o de algo que resalte su sabor.

El señor Subsecretario de Salud Pública expresó su agradecimiento por la preocupación que han demostrado los integrantes de la Comisión de Agricultura en buscar una solución así como también lo aportado por el Ministerio de Agricultura. Entienden que hay miradas distintas en cuanto a la priorización de estos problemas y obviamente no quieren que con ello se dañe algún grupo específico de la población, tanto en el área de la salud como en la producción.

Respecto a la propuesta de la Honorable Senadora señora Rincón, observó que en ella están los elementos prioritarios señalados por el Honorable Senador señor Larraín para llegar a un acuerdo, que estarían dispuestos a suscribir.

El Honorable Senador señor García manifestó su acuerdo con la Honorable Senadora Rincón e incluso con la propuesta del Senador señor Rossi en cuanto a expresar que faciliten el inicio de consumo, pero, aclaró, ello implica votar en contra el artículo 9 bis.

El Honorable Senador señor Coloma, precisó que efectivamente eso es parte de la propuesta.

En la sesión siguiente, **el señor Subsecretario de Salud Pública** presentó una propuesta alternativa al artículo 9° que,

en lo pertinente, faculta al Ministerio de Salud para establecer los límites máximos permitidos de las sustancias contenidas en los productos de tabaco. Adicionalmente, agrega un nuevo inciso del siguiente tenor: “La casa matriz del fabricante o el importador de los productos de tabaco, no podrán comercializarlos cuando contengan aditivos que no hayan sido previamente informados al Ministerio de Salud”.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que el texto propuesto no recoge los objetivos perseguidos por la Comisión, cual es, que exista un elemento cierto del fundamento para establecer prohibiciones, ya sea en función del daño, de la salud o de la adicción.

Recordó que la norma consensuada por la Comisión establecía que el Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de aditivos y sustancias que se incorporen al tabaco durante el proceso de fabricación de los productos regidos por esta ley, destinados a la comercialización dentro del territorio nacional, cuando dichos aditivos y sustancias aumenten los niveles de adicción, daño o riesgo en los consumidores de dichos productos.

El señor Subsecretario de Salud Pública explicó que la facultad objetada está en la normativa actual.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Coloma** aclaró que efectivamente la legislación vigente contempla la facultad pero condicionada a que aumente el daño o riesgo en el consumidor de dichos productos, y señaló que no tiene inconveniente en reproducir la misma referencia siempre que incluya la adicción, daño o riesgo.

El Subsecretario de Salud Pública compartió lo planteado por Su Señoría y precisó que la intención es respetar la norma actual, de manera que no tienen objeción en que se describa de esa manera y manifestó su interés en resolver cuanto antes este tema, teniendo presente, además, que el texto ha sido consensuado con el Ministerio de Agricultura.

El Honorable Senador señor Larraín don Hernán hizo presente que al eliminar el alcance “a los límites máximos” deja una atribución discrecional genérica para el Ministerio de Salud y no para los casos en que haya eventuales daños y sugirió, conjuntamente con la Honorable Senadora señora Rincón, establecer expresamente que se trata de los casos de adicción, daño o riesgo.

En atención a lo expuesto, la Comisión acordó la siguiente redacción. “El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de aditivos y sustancias que se incorporen al tabaco en el proceso de

fabricación de los productos a los que se refiere esta ley, destinados a ser comercializados en el territorio nacional, cuando tales aditivos y sustancias aumenten los niveles de adicción, daño o riesgos en los consumidores de dichos productos. Además, en los casos mencionados anteriormente, el Ministerio podrá establecer los límites máximos permitidos de las sustancias contenidas en los productos de tabaco.”.

Respecto al nuevo inciso que sugirió incorporar el Ministerio de Salud, que obliga a la casa matriz del fabricante a informar previamente los aditivos para su comercialización, **el señor Subsecretario de Salud Pública** señaló que la ley establece que debe haber conocimiento del Ministerio de Salud de los aditivos para poder tomar la decisión con respecto a la prohibición. Argumentó que establecer la obligación de informar, les permite controlar estas sustancias.

Explicó que la norma vigente obliga anualmente a informar los aditivos y constituyentes; pero, si con posterioridad a aquélla, se incorpora un nuevo producto éste no queda registrado, por tanto, apuntó, es necesario contar con información actualizada.

La Comisión compartió los argumentos esgrimidos por el Ejecutivo y consideró más apropiado ubicarla en el inciso primero del artículo 9°, que hace alusión a esta materia.

Finalmente, al concluir, **el Honorable Senador señor Coloma** reflexionó que a propósito de la ley que regula materias de ambientes libre de humo de tabaco, se generan facultades adicionales para que la autoridad correspondiente pueda, cuando exista daño, riesgo o adicción, prohibir determinados aditivos. Por tanto, enfatizó, se modifica el criterio anterior y desde su perspectiva, que es compartida por la Comisión, debería solucionar el problema que legítimamente han planteado los productores de tabaco, en cuanto que la redacción aprobada por la Comisión de Salud, podría haber provocado de hecho una imposibilidad de producir ese producto. En consecuencia, la nueva redacción propuesta genera una condición de equivalencia en relación a los productos importados y exige la comprobación del daño, riesgo o adicción, lo cual armoniza el cuidado de la salud con el derecho a desarrollar una actividad lícita como es la producción de tabaco.

En mérito de lo expuesto y en el nuevo plazo autorizado por la Sala de la Corporación, los Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García y Larraín, don Hernán, formularon tres indicaciones: la 21 bis, 23 bis y 37 bis.

La indicación número 21 bis, sustituye el numeral 8 por el siguiente:

“8) Sustituyese el artículo 9° por el que sigue a continuación:

“Artículo 9°.- La casa matriz del fabricante o el importador de los productos de tabaco deberán informar anualmente al Ministerio de Salud, según éste lo determine, sobre sus constituyentes y los aditivos que se incorporan a ellos, en calidad y cantidad, así como las sustancias utilizadas para el tratamiento del tabaco. No podrán comercializarse los productos de tabaco que contengan aditivos que no hayan sido previamente informados al Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de aditivos y sustancias que se incorporen al tabaco en el proceso de fabricación de los productos a los que se refiere esta ley, destinados a ser comercializados en el territorio nacional, cuando tales aditivos y sustancias aumenten los niveles de adicción, daño o riesgo en los consumidores de dichos productos. Además, en los casos mencionados anteriormente, podrá establecer los límites máximos permitidos de las sustancias contenidas en los productos de tabaco. Asimismo, fijará las normas sobre difusión de la información referida a los aditivos y sustancias incorporadas al tabaco y sus efectos en la salud de los consumidores.

Los envases de cigarrillos deberán expresar clara y visiblemente en una de las caras laterales los principales componentes de este producto en los términos establecidos por el Ministerio de Salud.”.

La indicación número 23 bis, tiene por finalidad suprimir el numeral 9° nuevo, que incorpora un artículo 9 bis, que prohíbe en los productos de tabaco, en cualquiera de sus partes o componentes, los aditivos que señala.

Y, por último, **la indicación número 37 bis**, suprime en el numeral 15, que pasó a ser 16, la letra b, número ii. Esta propuesta, tiene por objetivo adecuar el texto del proyecto de ley, como consecuencia de la aprobación de las indicaciones previamente descritas.

En votación las indicaciones números 21 bis, 23 bis y 37 bis, fueron aprobadas por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma y Larraín, don Hernán.

De conformidad a la aprobación anterior y con la misma votación, fueron rechazadas las indicaciones 21 b) y c); 23 y 37.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Agricultura tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Salud en su segundo informe, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

Numeral 8)

Reemplazarlo por el siguiente:

“8) Sustitúyese el artículo 9° por el que sigue a continuación:

“Artículo 9°.- La casa matriz del fabricante o el importador de los productos de tabaco deberán informar anualmente al Ministerio de Salud, según éste lo determine, sobre sus constituyentes y los aditivos que se incorporan a ellos, en calidad y cantidad, así como las sustancias utilizadas para el tratamiento del tabaco. No podrán comercializarse los productos de tabaco que contengan aditivos que no hayan sido previamente informados al Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de aditivos y sustancias que se incorporen al tabaco en el proceso de fabricación de los productos a los que se refiere esta ley, destinados a ser comercializados en el territorio nacional, cuando tales aditivos y sustancias aumenten los niveles de adicción, daño o riesgo en los consumidores de dichos productos. Además, en los casos mencionados anteriormente, podrá establecer los límites máximos permitidos de las sustancias contenidas en los productos de tabaco. Asimismo, fijará las normas sobre difusión de la información referida a los aditivos y sustancias incorporadas al tabaco y sus efectos en la salud de los consumidores.

Los envases de cigarrillos deberán expresar clara y visiblemente en una de las caras laterales los principales

componentes de este producto en los términos establecidos por el Ministerio de Salud.”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación 21 bis)

Numeral 9)

Suprimirlo.

(Unanimidad 3x0. Indicación 23 bis).

Numerales 10, 11, 12, 13, 14 y 15 han pasado a ser 9, 10, 11, 12, 13 y 14 sin enmiendas.

Numeral 16)

consultarlo como numeral 15, con la siguiente enmienda

Letra b)

Número ii.

Suprimirlo.

(Unanimidad 3x0. Indicación 37 bis).

Números iii, iv, v, vi, vii, viii, ix y x,
han pasado a ser ii, iii, iv, v, vi, vii, viii y ix, sin enmiendas.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco:

1) Reemplázase en el artículo 1° la expresión "productos hechos con tabaco" por "productos de tabaco".

2) En el artículo 2°:

a) Reemplázase en la letra b) la frase "productos hechos con tabaco" por "productos de tabaco".

b) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Productos de tabaco: los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o aspirados;"

c) Incorpórase la siguiente letra d), nueva, pasando la actual letra d) a ser e):

"d) Espacio interior o cerrado: Aquel espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal."

3) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°.- Se prohíbe la publicidad del tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto.

La prohibición indicada se extiende en los mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad indirecta realizada por medio de placement financiado por la industria del tabaco, donde se muestra en medios de comunicación masiva el consumo de productos o marcas de productos hechos de tabaco.

Del mismo modo, se prohíbe en programas transmitidos en vivo, por televisión o radio, en el horario permitido para menores, la aparición de personas fumando o señalando características favorables al consumo de tabaco.

Asimismo, se prohíbe la publicidad en las señales internacionales de los medios de comunicación chilenos o de páginas de internet cuyos dominios correspondan a la terminación “punto cl”.

Las compañías tabacaleras deberán informar anualmente al Ministerio de Salud el detalle de sus gastos destinados a promoción y cabildeo, los destinatarios de sus recursos y sus contratos, y los convenios y alianzas estratégicas con agrupaciones o empresas de otros giros comerciales, incluyendo sus actividades desarrolladas bajo el rótulo de responsabilidad social empresarial.”.

4) En el artículo 4°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Se prohíbe la venta de estos productos en aquellos lugares que se encuentren a menos de cien metros de distancia de los establecimientos de educación básica y media. La distancia se medirá desde cada puerta de acceso de los respectivos establecimientos, por aceras, calles y espacios de uso público.”.

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Se prohíbe la venta de productos de tabaco al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados.”.

5) Sustitúyese en el artículo 5° la expresión “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

6) En el artículo 6°:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la locución “hechos con tabaco” por “de tabaco”; la frase “, y toda acción publicitaria de los mismos, cualquiera sea la forma o el medio en que se realice, deberán” por la palabra “deberá” y la expresión “de 12 meses” por la frase “mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la locución “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

c) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“El decreto indicado establecerá entre dos y seis advertencias, que podrán ser diseñadas con dibujos o fotografías y leyendas. El referido decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación. Durante el plazo señalado en el inciso primero, éstas deberán figurar en toda la producción nacional y la importada destinada a su distribución dentro del territorio nacional, en forma simultánea.”.

d) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Los productores, comercializadores o distribuidores deberán incorporar las advertencias en similares porcentajes en el total de los productos de tabaco que cada uno de ellos produzca, comercialice o distribuya. Para dicho fin, al inicio de la vigencia de las advertencias, informarán por escrito al Ministerio de Salud las cantidades de productos de tabaco respectivos y la distribución de las advertencias en ellos. Toda modificación a la información señalada deberá ser comunicada al Ministerio de Salud de inmediato.

Si al entrar en vigencia las nuevas advertencias quedaran saldos en bodega con las advertencias anteriores, para su distribución se deberá solicitar autorización a la Autoridad Sanitaria que corresponda a la casa matriz del fabricante o importador. Esta excepción sólo podrá alcanzar hasta un monto equivalente a la producción distribuida durante el mes anterior.”.

e) Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

“Las advertencias sanitarias deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de productos de tabaco.”.

7) En el artículo 7°:

a) Reemplázase la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Habrá un plan nacional de educación sobre el tabaco y sus daños, el que deberá actualizarse al menos cada cinco años.”.

8) Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La casa matriz del fabricante o el importador de los productos de tabaco deberán informar anualmente al Ministerio de Salud, según éste lo determine, sobre sus constituyentes y los aditivos que se incorporan a ellos, en calidad y cantidad, así como las sustancias utilizadas para el tratamiento del tabaco. No podrán comercializarse los productos de tabaco que contengan aditivos que no hayan sido previamente informados al Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de aditivos y sustancias que se incorporen al tabaco en el proceso de fabricación de los productos a los que se refiere esta ley, destinados a ser comercializados en el territorio nacional, cuando tales aditivos y sustancias aumenten los niveles de adicción, daño o riesgo en los consumidores de dichos productos. Además, en los casos mencionados anteriormente, podrá establecer los límites máximos permitidos de las sustancias contenidas en los productos de tabaco. Asimismo, fijará las normas sobre difusión de la información referida a los aditivos y sustancias incorporadas al tabaco y sus efectos en la salud de los consumidores.

Los envases de cigarrillos deberán expresar clara y visiblemente en una de las caras laterales los principales componentes de este producto en los términos establecidos por el Ministerio de Salud.”.

9) Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:

a) Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos.

b) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:

1. Establecimientos de educación parvularia, básica y media.

2. Recintos donde se expendan combustibles.

3. Aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.

4. Recintos deportivos, gimnasios y lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales.

c) Medios de transporte de uso público o colectivo, incluyendo ascensores.”.

10) Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

a) Establecimientos de educación superior, públicos y privados.

b) Aeropuertos y terrapuertos.

c) Teatros y cines.

d) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general.

e) Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público.

f) Establecimientos de salud, públicos y privados, exceptuándose los hospitales de internación psiquiátrica que no

cuenten con espacios al aire libre o cuyos pacientes no puedan acceder a ellos.

g) Dependencias de órganos del Estado.

h) Lugares de trabajo, públicos o privados.

i) Pubs, restaurantes, discotecas y casinos de juego.

Se deberán habilitar, en los patios o espacios al aire libre, cuando ellos existan, lugares especiales para fumadores en los casos indicados en las letras f) y g) del inciso anterior. Para dicho efecto, el director del establecimiento o el administrador general del mismo, será responsable de establecer un área claramente delimitada, procurando siempre que el humo de tabaco que se genere no alcance las dependencias internas de los establecimientos de que se trate. Con todo, siempre el director del establecimiento o su administrador general podrá determinar que se prohíba fumar en lugares abiertos de los establecimientos que dirijan o administren.”.

11) Derógase el artículo 12.

12) Derógase el artículo 13.

13) En el artículo 14:

a) Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo:

“Artículo 14.- En los lugares de acceso público, se deberán exhibir advertencias que prohíban fumar, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles.”.

b) Sustitúyese en su inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

14) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- La autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo del Código Sanitario.”.

15) En el artículo 16:

a) Reemplázase, todas las veces que aparece, la expresión “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

b) En el inciso primero:

i. Incorpórase un nuevo numeral 1), pasando los actuales 1) al 12) a ser 2) al 13), respectivamente, del siguiente tenor:

"1) Multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales, y de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, si la infracción es cometida por una persona natural o jurídica perteneciente a la industria tabacalera, por la venta, la compra para vender, la comercialización en cualquier forma, la distribución, el transporte y el almacenaje de productos de tabaco, de cualquier forma, clase o naturaleza, que no cumplan con las obligaciones legales en materia sanitaria, aduanera, tributaria y de propiedad intelectual. En estos casos, la multa procederá sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder. Además, en caso de reincidencia, se decretará la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se hubiere cometido la infracción por un período de quince días.”.

ii. En el numeral 2), que ha pasado numeral 3):

- Incorpórase en la letra a), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de quince días.”.

-Elimínanse en la letra b) las frases “fuera de los lugares de venta, o comunicación al público de la venta de productos hechos con tabaco al exterior de los lugares de venta, con infracción de lo establecido en el artículo 3°.”.

- Suprímense las letras c. y d., pasando la letra e. a ser c., y agrégase la siguiente letra d.

“d. Transgredir las normas acerca de los porcentajes de distribución de advertencias en productos de tabaco, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6°.”.

iii. En el numeral 5), que ha pasado a ser 6), Incorpórase a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto

seguido (.), la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura, por un período de quince días, del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción.”.

iv. Derógase el numeral 7), modificándose la numeración correlativa.

v. Incorpórase, en el numeral 8), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de quince días.”.

vi. En el numeral 10): derógase la letra a. y sustitúyese en la letra b. la oración “y en los lugares en que se permite hacerlo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 13” por la siguiente: “en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14”.

vii. Reemplázase en el numeral 11) la expresión “1 unidad tributaria mensual” por la siguiente: “2 unidades tributarias mensuales”.

viii. Sustitúyese en el numeral 12) la oración “media unidad tributaria mensual” por la siguiente “2 unidades tributarias mensuales”.

ix. Reemplázase en el numeral 12) la expresión “10, 11, 12 y 13” por la siguiente “10 y 11”.

c) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“En caso de reincidencia, se podrá aplicar el doble de la multa. Se considerará como reincidencia el incumplimiento reiterado de cualquiera de las normas de esta ley, esto es, dos o más infracciones cometidas en un plazo inferior a un año, contado desde la primera infracción.”.

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de agosto, 5 de septiembre, 1 y 10 de octubre de 2012 con asistencia de

los Honorables Senadores señor Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores José García Ruminot y Hernán Larraín Fernández (Alejandro García Huidobro Sanfuentes).

Valparaíso, 16 de octubre de 2012.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.419, EN MATERIA DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO.

BOLETÍN N° 7.914-11

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
 - a) facultar al Ministerio de Salud para prohibir el uso de aditivos y sustancias que se incorporen al tabaco en el proceso de fabricación de los productos, cuando tales aditivos y sustancias aumenten los niveles de adicción, daño o riesgo en los consumidores de dichos productos.
 - b) eliminar la lista de aditivos prohibidos establecidos en el artículo 9 bis.
 - c) establecer la obligación de informar al Ministerio de Salud los aditivos que contengan los productos de tabaco para su comercialización.
- II. **ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
21 bis, 23 bis y 37 bis, aprobadas por unanimidad 3x0.
21b y c; 23 y 37, rechazadas por unanimidad, 3x0.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de un artículo único, estructurado en 15 numerales y un artículo transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el numeral 14) del artículo único es de carácter orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.
- V. **URGENCIA:** simple.
- VI. **ORIGEN DE LA INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de abril de 2011.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Ley N° 19.419, que regula actividades que indica, relacionadas con el tabaco.
- 2.- Ley N° 20.105, modificatoria de la anterior, para adecuarla al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- 3.- Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT OMS) de 2003.
- 4.- Decreto supremo N° 143, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2005, que promulga el CMCT OMS.
- 5.- Decreto supremo N° 18, del Ministerio de Salud, de 1997, reglamentario de la ley N° 19.419.
- 6.- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Valparaíso, 16 de octubre de 2012.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario